



Sumario

II. Autoridades y Personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 25 de octubre de 2005, por la que se dispone el cese y nombramiento de vocales en el Consejo Escolar de Canarias.

Página 21000

Orden de 25 de octubre de 2005, por la que se procede al cese y nombramiento de vocales titulares y suplentes, por renovación en el Consejo Escolar de Canarias.

Página 21001

III. Otras Resoluciones

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 203/2005, de 25 de octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento la Iglesia Parroquial de San Lázaro y los Bienes Muebles Vinculados a la misma, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección.

Página 21004

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 26 de octubre de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 10 de octubre de 2005, que aprueba definitivamente las Normas de Conservación del Monumento Natural de Idate (La Palma).

Página 21007

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 26 de octubre de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 10 de octubre de 2005, que aprueba definitivamente las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico del Barranco de Ruiz (Tenerife).

Página 21011

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 26 de octubre de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 10 de octubre de 2005, que aprueba definitivamente las Normas de Conservación del Monumento Natural del Teide (Tenerife).

Página 21023

IV. Anuncios*Anuncios de contratación***Presidencia del Gobierno**

Secretaría General.- Anuncio de 10 de octubre de 2005, por el que se hace pública la adjudicación del contrato del servicio de limpieza de la sede de la Presidencia del Gobierno en Las Palmas de Gran Canaria.

Página 21030

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio de 18 de octubre de 2005, por el que se hace pública la relación de adjudicatarios del expediente P-CH-32/05, relativo al servicio de mantenimiento de los ascensores, marca Otis, instalados en el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria y en el Hospital Materno Infantil, por procedimiento negociado y tramitación ordinaria.

Página 21030

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio de 18 de octubre de 2005, por el que se hace pública la relación de adjudicatarios del expediente P-HI-34/05, relativo al servicio de mantenimiento de las gammacámaras MILLENIUM VG 5/8 4 y SPC4 INTEGRATED W/E para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, por procedimiento negociado y tramitación ordinaria.

Página 21031

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio de 18 de octubre de 2005, por el que se hace pública la relación de adjudicatarios del expediente P-HI-35/05, relativo al servicio de mantenimiento de los equipos: Tac Scanner, Telemando Digestivo y Sala de Angiografía para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, por procedimiento negociado y tramitación ordinaria.

Página 21032

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio de 18 de octubre de 2005, por el que se hace pública la relación de adjudicatarios del expediente P-MI-41/05 de trócares 5MM y 10-11MM para el Hospital Materno Infantil de Canarias, por procedimiento negociado y tramitación ordinaria.

Página 21032

*Otras Administraciones***Consortio Sanitario de Tenerife**

Anuncio de 18 de octubre de 2005, por el que se hace público concurso, procedimiento abierto, para la contratación del suministro de catéteres y cesión de uso de un ecógrafo intracoronario para la Sección de Hemodinámica del Hospital Universitario de Canarias-Consortio Sanitario de Tenerife.- Expte. nº CA2.05.090.

Página 21033

*Otros anuncios***Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 20 de octubre de 2005, por el que se somete a información pública el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto Remodelación del enlace de Padre Anchieta en la autopista del norte de Tenerife, TF-5, p.k. 8 + 000 al 9 + 650.

Página 21034

Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de la Función Pública.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de octubre de 2005, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el recurso que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 514/05 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Dos de Las Palmas de Gran Canaria, interpuesto por Dña. Pura Estrella Sánchez López y otros, contra la Resolución de 10 de junio de 2005, por la que se deniega la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a funcionarios del Cuerpo Auxiliar, para el personal interino, dictada por la Consejería de Presidencia y Justicia.

Página 21035

Consejería de Economía y Hacienda

Viceconsejería de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de octubre de 2005, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sección Primera, del expediente administrativo relativo a la desestimación presunta de la solicitud formulada por los alcaldes de los municipios de la isla de Gran Canaria, que tenía por objeto atribuir efectos retroactivos al 1 de enero de 2003 al Decreto 155/2004, de 9 de noviembre, de modificación de las bases de distribución intermunicipal de los recursos del bloque de financiación canario en la isla de Gran Canaria.

Página 21035

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de octubre de 2005, relativa a la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación denominada Capi, bajo el nº 464/05.

Página 21036

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Instituto Canario de la Mujer.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de octubre de 2005, de la Directora, que resuelve la convocatoria de subvenciones en el año 2005, para programas dirigidos a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Página 21036

Administración Local**Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio de 20 de septiembre de 2005, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la instalación de invernadero, situado en donde llaman La Palmita, término municipal de Tuineje, solicitada por D. Ramón Rodríguez Pérez.

Página 21057

Anuncio de 14 de octubre de 2005, relativo a la apertura del plazo de información pública en el expediente de declaración del Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, de la ermita de Nuestra Señora de los Dolores y San Miguel Arcángel, de su entorno de protección y bienes vinculados, término municipal de La Oliva.

Página 21057

Cabildo Insular de La Palma

Anuncio de 27 de septiembre de 2005, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de La Palma.

Página 21057

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 25 de octubre de 2005, por el que se abre un período de información pública en el expediente de declaración de Zona Arqueológica a favor de los Acantilados de San Juan de la Rambla y Laderas de Los Barrancos de La Chaurera y Ruiz, en el término municipal de San Juan de la Rambla.

Página 21058

Anuncio de 25 de octubre de 2005, por el que se abre un período de información pública en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor del núcleo Ciudad Jardín, en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

Página 21058

Ayuntamiento de Guía de Isora (Tenerife)

Anuncio de 24 de octubre de 2005, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle en la parcela situada en la calle La Florida, esquina con calle Virgen Coromoto, Chío.

Página 21059

*Otras Administraciones***Universidad de La Laguna**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de octubre de 2005, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, del expediente administrativo del recurso contra la Resolución de 2 de agosto de 2005, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Aznar Domingo contra su calificación en la asignatura de Historia de las Religiones en el Mundo Antiguo, en la Licenciatura de Historia y se emplaza a los interesados en el recurso 498/2005, Procedimiento Ordinario.

Página 21059

II. Autoridades y Personal*Nombramientos, situaciones e incidencias***Consejería de Educación,
Cultura y Deportes**

1489 *ORDEN* de 25 de octubre de 2005, por la que se dispone el cese y nombramiento de vocales en el Consejo Escolar de Canarias.

La Ley Territorial 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares, modificada por la Ley 2/2001, de 12 de junio, establece, en su artículo 6.1, apartados a), c) y l), que tendrán representación en el Consejo Escolar de Canarias, entre otros sectores, el profesorado, el alumnado y los Cabildos Insulares.

La citada Ley dispone, además, en su artículo 6.3 que al nombramiento de vocales titulares habrá de

unirse el nombramiento de suplentes designados por el mismo procedimiento indicado en el apartado 1 de dicho artículo, y en su artículo 17.2 que en el caso de que algún miembro del Consejo pierda dicha condición con anterioridad a la conclusión de su mandato, será sustituido por el procedimiento establecido para su nombramiento, entendiéndose que el nuevo vocal será nombrado por el tiempo que reste para la conclusión del mandato de quien produjo la vacante.

En consecuencia y por aplicación del artículo 17.1.g) de la Ley Territorial 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares y artículo 11.1.e) del Decreto 36/2003, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar de Canarias se formulan propuestas por parte de la Comisión Ejecutiva de Comisiones Obreras-Canarias, del Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura y de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 6.1, apartados a), c) y l) y 17, apartados 1.g) y 2 de la Ley Territorial 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares y artículo 11.1.e) del Decreto 36/2003, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar de Canarias, y en ejercicio de la facultad atribuida por el artículo 14 de la citada Ley,

D I S P O N G O:

1. Sector Cabildos Insulares.

Nombrar a D. Miguel González Rodríguez como vocal titular a propuesta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

Cesar a Dña. María Dolores Lutzardo de León como vocal titular.

2. Sector del Profesorado.

Nombrar a D. Antonio Pérez Marrero como vocal titular y a D. Alexis Orihuela Suárez como vocal suplente, a propuesta de la Federación de Enseñanza Comisiones Obreras.

Cesar a D. Humberto Ramos Hernández como vocal titular y a D. Celestino Hernández Sánchez como vocal suplente.

3. Sector del Alumnado.

Nombrar a D. Ángel E. Dorta Mesa como vocal titular y a Dña. Genoveva Rodríguez García como vocal suplente, a propuesta de la Unión de Estudiantes de Canarias (UDECA).

Cesar a D. Antonio Naranjo Martín como vocal titular y a D. Marcos García Sánchez como vocal suplente.

Nombrar a Dña. Tasiri López Díaz como vocal suplente, a propuesta de la Unión de Estudiantes de Canarias (UDECA).

Cesar a Dña. Nadia Gallego Bargueño como vocal suplente.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

1490 *ORDEN de 25 de octubre de 2005, por la que se procede al cese y nombramiento de vocales titulares y suplentes, por renovación en el Consejo Escolar de Canarias.*

La Ley Territorial 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares, modificada por la Ley 2/2001, de 12 de junio, establece, en su artículo 16, que se procederá a la renovación del Consejo Escolar de Canarias por mitades cada dos años en cada uno de los grupos a que se refiere el artículo 6 de la citada Ley. Transcurridos dos años el Consejo Escolar de Canarias ha notificado a esta Consejería los miembros que han de renovarse.

Las entidades y organizaciones afectadas por el proceso de renovación, han designado, en cada uno de los sectores del Consejo y según lo previsto en el artículo 12.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar de Canarias, aprobado por Decreto 36/2003, de 24 de marzo, a

los nuevos representantes propuestos para su nombramiento.

Por otra parte y al amparo de lo dispuesto en el artículo 12.5 del citado Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar de Canarias, en cuanto a la posibilidad de prórroga tácita de los vocales del Consejo Escolar, se procede mediante la presente Orden a la renovación parcial de vocales titulares y suplentes del Consejo Escolar de Canarias.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la referida norma y los artículos 9, 11 y 12 del Decreto 36/2003, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar de Canarias,

D I S P O N G O:

1. Sector del Profesorado.

Nombrar a D. José Adolfo Santana Hernández como vocal titular y a D. Antonio Gil Buscalloni como vocal suplente, a propuesta de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras.

Cesar, como consecuencia de lo anterior, a D. Enrique García Rodríguez como vocal titular y a D. José Alberto Hernández Otero como vocal suplente.

Nombrar a D. Rafael J. Rodríguez Marrero como vocal titular y a Dña. Carmen María Roger Padilla como vocal suplente, a propuesta del Sindicato Enseñantes Asambleario de Canarias (EA Canarias).

Nombrar a D. Isidro Melián González como vocal titular y a D. Ángel Amador Sierra como vocal suplente, a propuesta del Sindicato Docentes Interinos y Sustitutos de Canarias (INSUCAN).

2. Sector de Padres y Madres de Alumnos.

Nombrar a Dña. Juana Teresa Gil Falcón como vocal titular y a D. Antonio Hernández Lobo como

vocal suplente, conforme a la propuesta presentada por la Federación de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de Centros de Enseñanza no Universitaria (FEPEL).

Cesar, como consecuencia de lo anterior, a D. Gustavo Márquez Carro como vocal suplente.

Nombrar a Dña. Sebastiana González Melián como vocal titular y a Dña. Adelma Méndez Henríquez como vocal suplente, conforme a la propuesta presentada por la Confederación Canaria de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos "Escuela Canaria" (CONFAPASEC).

Nombrar a Dña. Enma Cabrera Toribio como vocal titular y a Dña. María Dolores Hernández Arrocha como vocal suplente, a propuesta de la Confederación de Padres y Madres de Alumnos "Archipiélago Canario" (CONREAPAS).

Cesar, como consecuencia de lo anterior, a Dña. Inmaculada Hernández Rijo como vocal titular y a Dña. Lidia Ventura Batista como vocal suplente.

3. Sector del Alumnado.

Nombrar a D. Alberto Álvarez Soto y a D. Eduardo M. Cabrera Masías como vocales titulares y a D. Saúl Romero Aposta y Dña. Andrea E. Málaga Elías como vocales suplentes, conforme a la propuesta que presenta la Unión de Estudiantes de Canarias (UDECA).

Cesar, como consecuencia de lo anterior, a D. Carlos Miguel Landaeta Valdivia y a D. Simeón Gil Hernández como vocales titulares y a D. Alberto Álvarez Soto y Dña. Raquel Benítez Galván como vocales suplentes.

4. Sector de Administración y Servicios.

Nombrar, por renovación tácita, a D. Fernando Afonso Martín como vocal titular y a Dña. Lidia Rosa Hernández Sotero como vocal suplente, en representación del Sindicato Comisiones Obreras.

5. Sector de Titulares de Centros Privados y Concertados.

Nombrar a Dña. Ana María Palazón González como vocal titular y a Dña. María Puy Torrent Ochoa como vocal suplente, a propuesta de la Federación de Centros Educación y Gestión (EG).

Nombrar a D. Miguel Pérez Arbelo como vocal titular y a D. Crispín Morales Casañas como vocal suplente, a propuesta de la Asociación Provincial de Centros no Estatales (CECE).

6. Sector Administración Educativa.

Nombrar a D. Manuel Jorge Pérez, como vocal titular y a Dña. Carmen Rosa Rodríguez Díaz, como vocal suplente, en representación de la Administración Educativa.

Cesar a D. Hermenegildo Pérez Sáiz, como vocal titular en representación de la Administración Educativa.

7. Sector Universidades Canarias.

Nombrar, por renovación tácita, a Dña. María del Carmen Ganuza Artiles como vocal titular y a D. Víctor Manuel Acosta Rodríguez como vocal suplente en representación de la Universidad de La Laguna.

8. Sector representantes de Municipios.

Nombrar a Dña. Pino Esther Riyero Navarro, D. Juan Manuel González Luis, D. Ángel Víctor Torres Pérez y D. Hermógenes Pérez Acosta como vocales titulares y a Dña. Sonsoles Martín Jiménez, D. Juan Heradio Rodríguez Lorenzo, D. Nicolás Pérez Moreno y D. Daniel Díaz Díaz como vocales suplentes, a propuesta de la Federación Canaria de Municipios (FECAM).

Cesar a Dña. Gregoria González Valerón, D. Manuel Mengibar Martínez y D. Ángel Pablo Rodríguez Martín como vocales titulares y a D. Ildefonso Jiménez Cabrera, Dña. María del Carmen Naranjo Martín y D. José Antonio Martín Castillo como vocales suplentes.

9. Sector de Movimientos de Renovación Pedagógica.

Nombrar, por renovación tácita, a Dña. Susana Lérica Ortega como vocal titular y a D. José Antonio Méndez Monteverde como vocal suplente, en representación de los Movimientos de Renovación Pedagógica.

10. Sector de Centrales Sindicales.

Nombrar a D. Antonio Cabrera Cruz como vocal titular y a Dña. Carmen Guadalupe Parrilla Gómez como vocal suplente, a propuesta de la Unión General de Trabajadores (U.G.T.).

11. Sector de Organizaciones Patronales.

Nombrar a D. Juan Sosa Alsó como vocal titular y a D. Antonio Coello Cruz como vocal suplente, a propuesta de la Confederación Canaria de Empresarios de Las Palmas.

Cesar, como consecuencia de lo anterior, a D. Miguel del Toro Ramos como vocal suplente.

12. Sector Cabildos Insulares.

Nombrar, por renovación tácita, a D. Cándido M. Padrón Padrón (Cabildo Insular de El Hierro); Dña. Josefa García Moreno (Cabildo Insular de Tenerife); Dña. María del Carmen Rosario Godoy (Cabildo Insular de Gran Canaria) y D. Juan Alonso Herrera Castilla (Cabildo Insular de La Gomera) como vocales titulares y a Dña. Pilar I. Mora González (Cabildo Insular de El Hierro); D. Miguel Delgado Díaz (Cabildo Insular de Tenerife); D. Rafael Guzmán Khrabcha Lemes (Cabildo Insular de Gran Canaria) y D. Manuel Juan Armas Herrera (Cabildo Insular de La Gomera) como vocales suplentes.

13. Sector de Representantes de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

Nombrar, por renovación tácita, a D. Roque Cáceres López como vocal titular y a D. Héctor Campillo Fernández como vocal suplente, en representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas.

14. Sector de personas de reconocido prestigio.

Designar a Dña. Natalia Álvarez Martín como vocal titular y a D. Miguel Ángel Padrón Almenara como vocal suplente.

Designar a Dña. Angelina Rodríguez Ramírez como vocal titular, en sustitución de D. Gonzalo Marrero Rodríguez que cesa, en representación de este sector, por medio de la presente Orden, y a Dña. Emigdia Repetto Jiménez, como vocal suplente.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1491 *DECRETO 203/2005, de 25 de octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento la Iglesia Parroquial de San Lázaro y los Bienes Muebles Vinculados a la misma, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección.*

Mediante Resolución de la Consejera de Cultura, Educación, Empleo y Juventud del Cabildo Insular de Tenerife de 24 de abril de 2003, se incoa expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Iglesia Parroquial de San Lázaro y los Bienes Muebles Vinculados, situada en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, isla de Tenerife.

Considerando que la tramitación del mismo se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

Considerando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, que cuando se trate de inmuebles en la declaración deberá describirse claramente el bien y su entorno, sus partes integrantes, pertenencias y, en su caso, bienes muebles vinculados.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, previo informe del Consejo de Patrimonio Histórico de Canarias, y tras la deliberación del Gobierno en su reunión del día 25 de octubre de 2005,

DISPONGO:

Declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento "La Iglesia Parroquial de San Lázaro y los Bienes Muebles Vinculados a la misma", situada en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección, según la descripción y ubicación en plano que se contienen en los anexos I y II de este Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presun-

ta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

A N E X O I

DESCRIPCIÓN.

Se trata de un edificio de una sola nave, de planta rectangular y 15 x 5 m, con capilla mayor separada de la nave principal mediante un arco toral rebajado sostenido por pilastras estriadas de madera. La nave se cubre con un sencillo artesonado de madera forrado con un cañizo encalado.

Al exterior, la cubierta de teja árabe a dos aguas y una fachada ocupada por una portada de medio punto en piedra con bancos laterales. En el vértice de la fachada se localiza un sencillo campanario pétreo configurado por dos arcos de medio punto dispuestos perpendicularmente. A la traza primitiva se le adosaron en la década de los 80 una capilla de base cuadrada y cubierta a cuatro aguas y un módulo rectangular construido para comunicar la iglesia con una desaparecida escuela de niñas, de manera que en la actualidad ha permitido ampliar el espacio de culto. No obstante, estos añadidos recientes distorsionan la morfología original de la iglesia.

DELIMITACIÓN.

La delimitación configura un polígono irregular, cuyo límite oriental es una línea recta que se adapta al muro perimetral de la Plaza de San Lázaro, iniciándose en la margen norte de la Autopista TF-5 y prolongándose hasta contactar con la margen sur de la Carretera General del Norte. Desde este punto avanza hacia el oeste hasta contactar con el muro occidental de cierre de la referida plaza. A partir de aquí prosigue en línea recta hacia el sur hasta contactar con la pared del Calvario, rodeándolo por el oeste y continuando en línea recta en aquella dirección hasta la intersección con una línea recta imaginaria con dirección este-oeste, situada a 2 m de la fachada norte de la iglesia. Pro-

sigue por ella hasta la intersección con una nueva línea imaginaria, paralela en 2 m a la fachada oeste del templo, que finaliza en la margen de la Autopista TF-5. El perímetro se cierra al conectar con el punto origen.

JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN.

Esta delimitación se justifica por la necesidad de asegurar la protección de este primitivo templo, cuyas primeras referencias históricas se remontan a los años iniciales del siglo XVI. Su importancia religiosa y cultural en un contexto espacial íntimamente ligado a la evolución histórica de San Cristóbal de La Laguna y al papel agrícola desempeñado por el área de San Lázaro, justifican la protección otorgada al inmueble. Asimismo, los procesos urbanísticos acaecidos en la zona, su proximidad a infraestructuras viarias de envergadura -como el caso de la Autopista TF-5- y la necesidad de preservar la iglesia y su entorno de futuras transformaciones de la morfología urbana y semiurbana actuales, justifican el perímetro de protección, cuyo objeto es preservar la contemplación y estudio de sus valores patrimoniales, al incluir los tramos viarios inmediatos, así como la plaza adyacente.

BIENES MUEBLES VINCULADOS.

- Virgen de Candelaria, óleo sobre lienzo, escuela de Cristóbal Hernández de Quintana, siglo XVIII. Ubicación, pies de la iglesia, lado de la Epístola.

- Inmaculada, altorrelieve (hoy escultura exenta), talla policromada, anónimo popular, siglos XVIII-XIX. Ubicación: Capilla, lado de la Epístola.

- Virgen con el Niño y San Juan Bautista, óleo sobre lienzo, autor anónimo, siglo XVIII. Ubicación: Capilla, pared lateral, lado de la Epístola.

- San José, altorrelieve (hoy escultura exenta, modificada), talla policromada anónimo popular, siglos XVIII-XIX. Ubicación: retablo, hornacina derecha.

- San Lázaro, escultura de bulto redondo, autor anónimo, siglo XVII. Ubicación: hornacina izquierda del retablo.

- Cáliz de plata tallada y repujada, autor anónimo, siglo XVIII. Ubicación: sacristía.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1492 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 26 de octubre de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 10 de octubre de 2005, que aprueba definitivamente las Normas de Conservación del Monumento Natural de Idufe (La Palma).*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 10 de octubre de 2005 por el que se aprueba definitivamente las Normas de Conservación del Monumento Natural de Idufe (La Palma), cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de octubre de 2005.-
El Director General de Ordenación del Territorio,
Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 10 de octubre de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación a la competencia atribuida en el artículo 24.3 del mismo texto legal, las Normas de Conservación del Monumento Natural de Idufe, término municipal de El Paso (La Palma), expediente 85/03, en los mismos términos en que resultó propuesto.

Segundo.- Entender resueltas las alegaciones e informes presentados en los mismos términos en que se propuso en el informe técnico del Servicio de Ordenación de Espacios Naturales de Protegidos de la Dirección General de Ordenación del Territorio, introduciéndose en el documento de planeamiento las correcciones derivadas de la estimación de las mismas y de los informes emitidos que, por otra parte, no se consideran sustanciales.

Tercero.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, incorporándose, como anexo, la normativa aprobada.

Cuarto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a cuantas personas físicas o jurídicas hubiesen presentado alegaciones o sugerencias, en unión del informe de aceptación o desestimación de las mismas.

Quinto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de El Paso y al Cabildo Insular de La Palma, adjuntando copia debidamente diligenciada del documento aprobado.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, modificado por Decreto 254/2003, de 2 de septiembre.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1.- UBICACIÓN Y ACCESOS.
- ARTÍCULO 2.- ÁMBITO TERRITORIAL: LÍMITES.
- ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TERRITORIAL: ÁREA DE SENSIBILIDAD ECOLÓGICA.
- ARTÍCULO 4.- FINALIDAD DE PROTECCIÓN.
- ARTÍCULO 5.- FUNDAMENTOS DE PROTECCIÓN.
- ARTÍCULO 6.- NECESIDAD DEL PLAN.
- ARTÍCULO 7.- EFECTOS DEL PLAN.
- ARTÍCULO 8.- OBJETIVOS DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN.

TÍTULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN

ARTÍCULO 9.- OBJETIVO DE LA ZONIFICACIÓN.

ARTÍCULO 10.- ZONA DE USO RESTRINGIDO.

CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

ARTÍCULO 11.- OBJETIVOS DE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

ARTÍCULO 12.- OBJETIVOS DE LA CATEGORIZACIÓN DEL SUELO.

ARTÍCULO 13.- SUELO RÚSTICO: CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE USOS

ARTÍCULO 14.- RÉGIMEN JURÍDICO.

TÍTULO IV. VIGENCIA Y REVISIÓN

ARTÍCULO 15.- VIGENCIA.

ARTÍCULO 16.- REVISIÓN Y MODIFICACIÓN.

PREÁMBULO

Incorporado por el Decreto de 6 de octubre de 1954, como límite del Parque Nacional, se reclasificó la totalidad del actual Monumento Natural en el interior de ese Espacio Protegido en el texto de la Ley 4/1981, de 25 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Caldera de Taburiente. Con la aparición de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, el Roque Idafe sigue insertándose en el Parque. La Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias lo declara de forma específica como Monumento Natural diferenciado. El Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, mantiene la misma categoría de protección sobre el territorio.

El Parque Nacional de la Caldera de Taburiente se encuentra designado desde 1998 como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA ES000043, "Caldera de Taburiente"). Ese Espacio forma parte de la Red Natura 2000 y es Lugar de Importancia Comunitaria de la región biogeográfica macaronésica, por Decisión de la Comisión de 28 de diciembre de 2001, que aprueba la lista de lugares de importancia comunitaria con respecto a la región biogeográfica macaronésica, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo; todos estos aspectos afectan también al Monumento Natural de Idafe, por incluirse éste dentro del ámbito del Parque Nacional.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ubicación y accesos.

Idafe se encuentra en el municipio de El Paso, en el interior de la Caldera de Taburiente y sobre el cruce de los barrancos del Almendro Amargo y El Limonero. Se accede hasta la base del lomo donde se ubica a través del camino que recorre el barranco de Las Angustias en ascenso hacia la zona de acampada de Taburiente; la subida desde El Limonero hasta el Monumento Natural resulta muy complicada, por encontrarse enormemente deteriorado el antiguo sendero que conduce hacia el lomo de Matos.

Artículo 2.- Ámbito territorial: límites.

Abarcando 0,4 hectáreas, su límite se encuentra indicado sobre el terreno por la caída sobre el barranco del Almendro Amargo y la base del roque y restos de materiales de fractura, en el resto de orientaciones.

Éstos se definen de forma precisa en el anexo descriptivo del Texto Refundido, correspondiendo al Espacio con el código P-12, y se indican a continuación:

Bordeando el Roque de Idafe, desde un punto (UTM: 28RBS 1922 7944) en el collado que flanquea al roque por el este; continúa con rumbo SE y aguas abajo por una vaguada hasta alcanzar la cota 700; por esa cota continúa rodeando al roque por el sur y oeste hasta un punto en una vaguada al norte de dicho Roque, desde donde asciende hasta alcanzar el collado en el punto inicial.

Artículo 3.- Ámbito territorial: Área de Sensibilidad Ecológica.

Según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, y en el artículo 245 y el anexo cartográfico del Texto Refundido, el Monumento Natural se declara Área de Sensibilidad Ecológica.

Artículo 4.- Finalidad de protección.

De acuerdo con lo definido en el artículo 48.10 del Texto Refundido, los Monumentos Naturales son espacios o elementos de la naturaleza, de dimensión reducida, constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que son objeto de protección especial. En el caso concreto del Idafe, se trata de un roque fonolítico visualmente relevante y su entorno inmediato, de gran belleza paisajística por cuanto sus características difieren de las del entorno, así como por lo destacable, en cuanto a forma, altura y situación del roque que da nombre al Espacio Protegido.

De otro lado, se trata de un elemento de gran significación cultural y cierta tradición en la isla de La Palma, por cuanto las crónicas de la conquista indican la relevancia mágica del lugar.

Artículo 5.- Fundamentos de protección.

En el Monumento Natural de Idufe se dan cita los siguientes aspectos:

a) Albergar poblaciones de animales o vegetales catalogados como especies amenazadas, entre otras *Aeonium nobile*, de interés especial, o *Pipistrellus maderensis*, vulnerable.

b) Conformar un paisaje agreste de gran belleza y valor cultural, histórico y arqueológico.

c) Comprende elementos singularizados y característicos dentro del paisaje general.

d) Contiene elementos geológicos que destacan por su singularidad.

Artículo 6.- Necesidad del plan.

1. La necesidad de protección de los valores naturales, así como el paisaje formado por la estructura geomorfológica singular que alberga el Monumento Natural de Idufe, justifica la puesta en marcha de medidas de conservación de este Espacio Natural Protegido.

2. El artículo 21 del Texto Refundido enmarca estas medidas de conservación dentro de las Normas de Conservación, constituyendo éstas el marco jurídico en el que han de desarrollarse los usos y actividades que se realicen en el Espacio.

3. En este sentido, las presentes Normas de Conservación constituyen el instrumento definido por la normativa que ha de proporcionar el marco jurídico administrativo con el que regular los usos y el desarrollo de actividades que se realicen dentro del Monumento Natural.

Artículo 7.- Efectos del plan.

Las Normas de Conservación del Monumento Natural de Idufe tienen los siguientes efectos:

1. Sus determinaciones serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde el momento en que entren en vigor por su publicación.

2. Regulan de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales del Monumento Natural en lo que se refiere a su conservación y protección. En la formulación, interpretación y aplicación de las Normas de Conservación, las determinaciones de

carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas que pudieran contenerse en el mismo, debiendo éstas servir como instrumento para utilizar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.

3. Prevalecen sobre el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística. Por ello, el artículo 22.5 del Texto Refundido señala que los planes territoriales y urbanísticos habrán de recoger las determinaciones que establezcan las presentes Normas, y desarrollarlas si así lo hubieran establecido éstas. Por su parte, la Disposición Transitoria Quinta, 5, del mismo texto legal, afirma que las determinaciones de ordenación urbanística establecidas por las Normas de Conservación desplazarán a las establecidas por el planeamiento de ordenación urbanística para el ámbito territorial del Espacio Natural.

4. El incumplimiento de sus determinaciones se considera infracción al Texto Refundido, tal y como establece el artículo 202.3.c). El régimen de sanciones será el previsto en el artículo 39 de la Ley 4/1989, en el Título VI del Texto Refundido, y en cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 8.- Objetivos de las normas de conservación.

El objetivo único en este Monumento Natural será la conservación de sus valores naturales, paisajísticos e históricos sin modificar la acción de los factores del medio.

TÍTULO II

ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

CAPÍTULO I

ZONIFICACIÓN

Artículo 9.- Objetivo de la zonificación.

El artículo 22.2 del Texto Refundido permite zonificar el territorio en función de las diferencias de capacidad de acogida de actividades, necesidad de protección y usos entre distintas áreas del Espacio Protegido, si así se considerase.

Artículo 10.- Zona de Uso Restringido.

Se constituye por aquella superficie con alta calidad biológica o elementos frágiles o representativos, en los que su conservación admita un reducido uso público, utilizando medios pedestres y sin que en ellas sean admisibles infraestructuras tecnológicas modernas; en este caso, se define la totalidad del Monumento Natural de Idufe como Zona de Uso Restringido, dado que se trata de un elemento geo-

morfológico singular y de importancia histórica en La Palma, de muy difícil acceso y sin un uso tradicional.

Esta Zonificación coincide con la dispuesta para este ámbito en el Documento Normativo del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Caldera de Taburiente aprobado por el Decreto 27/2005, de 1 de marzo (B.O.C. nº 52, de 14.3.05) y en ella se aplicará, además de lo dispuesto en el presente artículo, la definición, finalidad y limitaciones establecidas en el citado Plan Rector de Uso y Gestión.

CAPÍTULO 2

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

Artículo 11.- Objetivos de la clasificación del suelo.

De acuerdo con lo definido en el artículo 56 del Texto Refundido, la clasificación, categorización y, en su caso, la calificación urbanística del suelo vincularán los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos y definirán su función social, delimitando el contenido del derecho de propiedad que recaiga sobre tales bienes.

Sin perjuicio del régimen a que esté sujeto por razón de su clasificación y categorización, formarán parte del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo los derechos y deberes definidos en los artículos 58 y 59 del Texto Refundido.

Artículo 12.- Objetivos de la categorización del suelo.

Para complementar la clasificación del suelo y determinar el régimen jurídico de aplicación en cada caso, las Normas de Conservación calificarán el suelo de cada clase de acuerdo con su destino específico.

Artículo 13.- Suelo Rústico: clasificación y categorización.

En atención a lo dispuesto en los artículos 49 y 54, así como al 22.2 del Texto Refundido, por los cuales las Normas pueden clasificar el ámbito resultante de la zonificación como suelo rústico cuando esta clase sea la más adecuada para los fines de protección definidos, se clasifica como suelo rústico la totalidad del Espacio Protegido; a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 del Texto Refundido, y en función de lo hasta aquí definido sobre las características y valores del Espacio Protegido, se declara la totalidad de su superficie en la categoría de suelo rústico de protección natural.

Esta categorización coincide con la dispuesta para este ámbito en el Documento Normativo del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Caldera de Taburiente aprobado por el Decreto 27/2005, de 1 de marzo (B.O.C. nº 52, de 14.3.05) y en ella se aplicará, además de lo dispuesto en el presente artículo, la definición, finalidad y limitaciones establecidas en el citado Plan Rector de Uso y Gestión.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE USOS

Artículo 14.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico de los usos e intervenciones de las presentes Normas de Conservación es el contemplado en el Documento Normativo del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Caldera de Taburiente aprobado por el Decreto 27/2005, de 1 de marzo (B.O.C. nº 52, de 14.3.05).

En cuanto al régimen de autorizaciones de este Monumento Natural, y dado que son Órganos Gestores tanto la Comisión Mixta de Gestión de Parques Nacionales de Canarias como el Cabildo Insular de La Palma, deberá articularse un procedimiento de comunicación entre ambos Órganos a fin de no duplicar las autorizaciones solicitadas.

TÍTULO IV

VIGENCIA Y REVISIÓN

Artículo 15.- Vigencia.

La vigencia de las presentes Normas será indefinida, mientras no se revise o modifique el Documento.

Artículo 16.- Revisión y modificación.

1. La revisión de las Normas de Conservación se regirá por los artículos 45 y 46 del Texto Refundido.

2. La aparición de circunstancias sobrevenidas que afecten a la aplicación de las Normas de Conservación constituye criterio decisivo para evaluar la conveniencia de su modificación o revisión, especialmente el hecho de que se produzca la revisión o modificación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Caldera de Taburiente aprobado por el Decreto 27/2005, de 1 de marzo (B.O.C. nº 52, de 14.3.05). En cualquier caso, será procedente la revisión o modificación en los supuestos previstos en el artículo 46 del Texto Refundido.

3. La revisión o modificación se regirá por el mismo procedimiento de tramitación y de aprobación que las propias Normas.

1493 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 26 de octubre de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 10 de octubre de 2005, que aprueba definitivamente las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico del Barranco de Ruíz (Tenerife).*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 10 de octubre de 2005 por el que se aprueban definitivamente las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico del Barranco de Ruíz (Tenerife), cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de octubre 2005.- El Director General de Ordenación del Territorio, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 10 de octubre de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación a la competencia atribuida en el artículo 24.3 del mismo texto legal, las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico del Barranco de Ruíz, términos municipales de San Juan de la Rambla y Los Realejos (Tenerife) expediente 85/03, en los mismos términos en que resultó propuesto y eliminando de la redacción del artículo 21 de las citadas Normas relativo al "Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación" la referencia a la actividad ganadera, quedando, por tanto, esta actividad prohibida con carácter general para todo el espacio natural.

Segundo.- Entender resueltas las alegaciones e informes presentados en los mismos términos en que se propuso en el informe técnico del Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de Ordenación del Territorio, introduciéndose en el documento de planeamiento las correcciones derivadas de la estimación de las mismas y de los informes emitidos que, por otra parte, no se consideran sustanciales.

Tercero.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, incorporándose, como anexo, la normativa aprobada.

Cuarto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a cuantas personas físicas o jurídicas hubiesen presentado alegaciones o sugerencias, en unión del informe de aceptación o desestimación de las mismas.

Quinto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a los Ayuntamientos de San Juan de la Rambla y Los Realejos, y al Cabildo Insular de Tenerife, adjuntando copia debidamente diligenciada del documento aprobado.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, modificado por Decreto 254/2003, de 2 de septiembre.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

PREÁMBULO

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ubicación y accesos

Artículo 2.- Ámbito territorial

Artículo 3.- Ámbito territorial: área de sensibilidad ecológica

Artículo 4.- Finalidad de protección del Sitio de Interés Científico

Artículo 5.- Fundamentos de protección

Artículo 6.- Necesidad de las Normas de Conservación

Artículo 7.- Efectos de las Normas de Conservación o Plan

Artículo 8.- Objetivos de las Normas

TÍTULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN

Artículo 9.- Objetivos de la zonificación

Artículo 10.- Zona de Uso Restringido

Artículo 11.- Zona de Uso Moderado

CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

Artículo 12.- Objetivo de la clasificación del suelo

Artículo 13.- Clasificación del suelo

Artículo 14.- Objetivo de la categorización del suelo

Artículo 15.- Categorización del suelo rústico

Artículo 16.- Suelo Rústico de protección natural

Artículo 17.- Suelo Rústico de Protección Paisajística

Artículo 18.- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras

TÍTULO III. RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 19.- Régimen jurídico

Artículo 20.- Régimen jurídico aplicable al suelo de protección de infraestructuras

Artículo 21.- Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación.

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN GENERAL

Artículo 22.- Usos y actividades prohibidas

Artículo 23.- Usos y actividades permitidas

Artículo 24.- Usos y actividades autorizables

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN ESPECÍFICO

Sección primera: Zona de uso restringido

Artículo 25.- Suelo Rústico de Protección Natural

ZONA DE USO MODERADO

Artículo 26.- Suelo Rústico de Protección Paisajística

CAPÍTULO 4: CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

Sección 1ª: Para los actos de ejecución

Artículo 27.- Definición

Artículo 28.- Condiciones para el mantenimiento y reparación de las conducciones y captaciones e instalaciones hidráulicas.

Artículo 29.- Condiciones para la mejora y restauración de senderos

Sección 2ª: Para los usos, la conservación, el aprovechamiento de los recursos

Artículo 30.- Condiciones específicas para la reocupación de tierras de cultivos abandonadas

Artículo 31.- Condiciones específicas para actividades relacionadas con fines científicos o de investigación

Artículo 32.- Condiciones para las visitas recreativas o educativas, así como, para las actividades comerciales de cinematografía y vídeo

Artículo 33.- Condiciones para los aprovechamientos apícolas

Artículo 34.- Condiciones para los tratamientos selvícolas

Artículo 35.- Condiciones para las actuaciones de restauración y/o mejora de la cubierta vegetal natural

TÍTULO IV. CRITERIOS PARA POLÍTICAS SECTORIALES

Artículo 36.- Objeto

Artículo 37.- Actuaciones en materia de aprovechamientos agrarios

Artículo 38.- Actuaciones para aprovechamientos hidráulicos

Artículo 39.- Actuaciones para los recursos patrimoniales

TÍTULO V. NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 40.- Normas para la administración

Artículo 41.- Directrices y criterios para la gestión

TÍTULO VI. VIGENCIA Y REVISIÓN

Artículo 42.- Vigencia

Artículo 43.- Revisión y modificación

PREÁMBULO

El Espacio Natural Protegido de Barranco de Ruiz fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias y, posteriormente reclasificado a su categoría, de Sitio de Interés Científico de Barranco de Ruiz por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, incluyéndose en el Paisaje Protegido de Los Campeches, Tigaiga y Ruiz.

Con la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, se mantiene la reclasificación del espacio como Sitio de Interés Científico.

De igual forma, la distinción de los valores naturales que este Espacio presenta se le reconoce mediante la declaración como Lugar de Importancia Comunitario (LIC) por la Unión Europea, publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas L5/16, de 9 de enero de 2002, con el registro nº ES7020082, bajo la denominación Barranco Ruiz, correspondiendo en su totalidad a todo el Sitio de Interés Científico de Barranco Ruiz. El criterio que fundamenta su inclusión es la presencia de hábitats prioritarios como los brezales y especies prioritarias como el *limonium arborescens*.

Asimismo, la Directiva de Hábitats, Natura 2000 como red ecológica europea, está formada, además, por las zonas de especial protección para las aves (ZEPA). Así este espacio natural está declarado, en su totalidad, como ZEPA, bajo la denominación de Tigaiga, y con el registro ES0000095. En concreto, se protegen especies de aves como *Accipiter nisus* (gavilán), *Columba bolli* (paloma turqué), *Columba junoniae* (paloma rabiche), *Calonectris diomedea* (pardela cenicienta) o *Fringilla teydea* (pinzón azul).

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ubicación y accesos.

El Espacio Protegido de Barranco de Ruiz se encuentra localizado en la vertiente norte de la isla de Tenerife. Sirve como límite municipal de los municipios de San Juan de la Rambla y de Los Realejos. Asimismo, dista aproximadamente unos 44 kilómetros de la capital insular, Santa Cruz de Tenerife. De otra parte, comprende una superficie protegida de aproximadamente 95,6 hectáreas en los términos municipales de San Juan de la Rambla y Los Realejos.

Se accede a este espacio natural por la carretera insular TF-5 y por la carretera insular TF-342.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

Sus límites físicos están definidos claramente, al norte, por la TF-5 y el Espacio Protegido de Los Campeches, Tigaiga y Ruiz. Al sur, por la carretera que une los municipios de Los Realejos e Icod de los Vinos, TF-342, que discurre por la zona de medianías, próxima al barrio realejero de Icod el Alto. Y por el Este y Oeste, el cantil del propio barranco. Presenta una orientación norte-sur, correspondiendo a una franja del curso medio-bajo del Barranco de La Rambla o de Ruiz.

La delimitación geográfica de este espacio natural se indica en el anexo cartográfico T-42 del Texto Refundido.

Artículo 3.- Ámbito territorial: Área de Sensibilidad Ecológica.

Con base en el artículo 23 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, y en el artículo 245 del Texto Refundido, la totalidad de la superficie del Espacio Natural Protegido tiene la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica.

Artículo 4.- Finalidad de protección del Sitio de Interés Científico.

El Texto Refundido, al definir los Sitios de Interés Científicos en su artículo 48, punto 13, señala que éstos son "... aquellos lugares naturales, generalmente aislados y de reducida dimensión, donde existen elementos naturales de interés científico, especímenes o poblaciones animales o vegetales amenazadas de extinción o merecedoras de medidas específicas de conservación temporal que se declaren al amparo del presente Texto Refundido".

En consideración a esto, y teniendo en cuenta las características particulares del Espacio Natural Protegido, la finalidad del mismo se puede concretar en la conservación de los reductos de laurisilva y bosques termófilos, así como las comunidades rupícolas.

Artículo 5.- Fundamentos de protección.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.2 del Texto Refundido, los criterios que fundamentan la protección del Espacio Natural Protegido de Barranco de Ruiz son los siguientes:

- Contribuir significativamente al mantenimiento de la biodiversidad del Archipiélago Canario (fundamento d).

- Albergar poblaciones de animales o vegetales catalogados como especies amenazadas, altas concentraciones de elementos endémicos o especies que en virtud de convenios internacionales o disposiciones específicas requieran una protección especial como son entre otros el *Limonium arborescens*, *Cheirolophus webbianus* o *Pteris incompleta* y una muestra residual de bosque de transición, entre comunidades de tabaibales y cardonales, y de laurisilva, y una excelente representación de flora rupícola (fundamento c).

- Incluir zonas de importancia vital para determinadas fases de la biología de las especies animales, tales como áreas de reproducción y cría, de la paloma rabiche (*Columba junoniae*) y la paloma Turque (*Columba bolli*) (fundamento e).

- Albergar estructuras geomorfológicas representativas de la geología insular, en buen estado de conservación (fundamento g).

Artículo 6.- Necesidad de las Normas de Conservación.

1. La conservación del Espacio Natural Protegido de Barranco de Ruiz, así como la necesidad de establecer medidas de protección que frenen la degradación del medio o pérdida de sus recursos, constituyen la justificación primordial para la elaboración de las presentes Normas, figura de planeamiento prevista para Sitios de Interés Científico en el artículo 21 del Texto Refundido.

2. En este sentido las presentes Normas constituyen el instrumento definido por la normativa que ha de proporcionar el marco jurídico con el que regular los usos y el desarrollo de actividades que se realicen dentro del Espacio Natural Protegido.

Artículo 7.- Efectos de las Normas de Conservación o Plan.

Las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Barranco de Ruiz tienen los siguientes efectos:

a) Sus determinaciones serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde el momento en que entren en vigor por su publicación.

b) Regulan de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales del Espacio Natural Protegido en lo que se refiere a su conservación y protección. En la formulación, interpretación y aplicación de las Normas de Conservación, las determinaciones de carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas contenidas en el mismo, debiendo éstas servir como instrumento para utilizar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.

c) Prevalecen sobre el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística. Por ello, el artículo 22.5 del Texto Refundido señala que los planes territoriales y urbanísticos habrán de recoger las determinaciones que establezcan las presentes Normas de Conservación, y desarrollarlas si así lo hubieran establecido éstas. Por su parte, la Disposición Transitoria Quinta, 5 del mismo texto legal, afirma que las determinaciones de ordenación urbanística establecidas por las Normas de Conservación desplazarán a las establecidas por el planeamiento de ordenación urbanística para el ámbito territorial del Espacio Natural.

d) El incumplimiento de sus determinaciones se considera infracción al Texto Refundido, tal y como establece el artículo 202.3.c). El régimen de sanciones será el previsto en el artículo 39 de la Ley 4/1989, en el Título VI del Texto Refundido, y en cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 8.- Objetivos de las Normas.

El análisis ambiental ha puesto de manifiesto el carácter del alto potencial de conservación, pese a las actuaciones en él realizadas. En concordancia con el diagnóstico se plantean los siguientes objetivos:

a) Asegurar, mediante la adopción de medidas para la conservación y protección de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, la biodiversidad en el territorio de la Red Natura 2000, entre ellos los reductos de laurisilva y bosques termófilos, así como las comunidades rupícolas.

b) Prohibir la nueva ocupación de suelo y el desarrollo de actividades o aprovechamientos incompatibles con la conservación y protección de los recursos del espacio natural protegido.

c) Facilitar y regular los usos compatibles con la educación ambiental y la investigación.

TÍTULO II

ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN
Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

CAPÍTULO I

ZONIFICACIÓN

Artículo 9.- Objetivos de la zonificación.

Con el fin de definir el grado de protección y uso en los diferentes sectores del Sitio de Interés Científico, y teniendo en cuenta, por un lado, su calidad ambiental, su capacidad para soportar usos actuales y potenciales y, por otro, la finalidad de protección contenida en la Ley y los objetivos de las presentes Normas, se han delimitado dos zonas diferentes atendiendo a las definiciones que señala el Texto Refundido en su artículo 22. El ámbito de estas zonas queda recogido en la cartografía adjunta a escala 1:5000.

Artículo 10.- Zona de Uso Restringido.

Zonas de uso restringido: constituidas por aquella superficie con alta calidad biológica, elementos frágiles o representativos, en los que su conservación admita un reducido uso público, utilizando medios pedestres y sin que en ellas sean admisibles infraestructuras tecnológicas modernas.

Artículo 11.- Zona de Uso Moderado.

Zonas de uso moderado: constituidas por aquellas superficies que permitan la compatibilidad de su conservación con actividades educativo-ambientales y recreativas.

CAPÍTULO 2

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

Artículo 12.- Objetivo de la clasificación del suelo.

1. Tal y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido, la clasificación, categorización y, en su caso, la calificación urbanística del suelo tiene como objetivo definir la función social y vincular los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos que con su definición se establece.

2. Delimitar el contenido urbanístico del derecho de propiedad que recaiga sobre los mencionados terrenos, construcciones o edificaciones, sin perjuicio de la aplicación del Capítulo III del Título II del Texto Refundido.

Artículo 13.- Clasificación del suelo.

Suelo rústico.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Texto Refundido el suelo rústico es una de las clases de suelo en las que se puede clasificar el territorio objeto de ordenación y su definición es la recogida en el artículo 54 del mencionado Texto Refundido.

En atención a estos artículos, así como, al artículo 22.2 del mencionado Texto Refundido por el cual se debe asignar a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación la clase de suelo más adecuada para lo fines de protección de las Normas de Conservación se clasifica como suelo rústico el ámbito territorial que comprende el Sitio de Interés Científico de Barranco de Ruiz.

Sin perjuicio de la definición establecida en el artículo 54, el suelo rústico del Espacio Natural Protegido incluye terrenos que por sus condiciones naturales y culturales, sus características ambientales y paisajísticas, las funciones y servicios ambientales que desarrollan y por su potencialidad productiva, deben ser mantenidas al margen de los procesos de urbanización.

Artículo 14.- Objetivo de la categorización del suelo.

El objetivo es complementar la clasificación del suelo dividiendo cada clase de suelo en distintas categorías a fin de determinar su régimen jurídico.

Artículo 15.- Categorización del suelo rústico.

1. A los efectos del artículo anterior, las presentes Normas de Conservación categorizan el suelo rústico clasificado en las categorías de suelo rústico

de Protección Natural, suelo Rústico de Protección Paisajística y suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

2. Su delimitación figura en los planos de clasificación del suelo del anexo cartográfico de las presentes Normas.

Artículo 16.- Suelo rústico de protección natural.

a) Constituido por aquel suelo que alberga importantes manifestaciones de reductos de laurisilva y bosques termófilos, así como comunidades rupícolas.

b) El destino previsto para este suelo es la preservación de sus valores naturales o ecológicos.

c) Comprende un amplio sector dentro del espacio protegido, alrededor de novecientos mil metros cuadrados aproximadamente y se corresponde con la Zona de Uso Restringido establecida en la Zonificación de este espacio protegido.

Artículo 17.- Suelo Rústico de Protección Paisajística.

a) Constituido por un área, más degradada, y de potencial de hábitats del bosque termófilo.

b) El destino previsto para este suelo es la conservación del valor paisajístico, natural o antropizado, y de las características fisiográficas de los terrenos.

c) Comprende un pequeño sector al norte del espacio protegido y se corresponde con la Zona de Uso Moderado establecida en la Zonificación de este espacio protegido.

Artículo 18.- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

a) Se incluyen en esta zona los terrenos afectados por las zonas de dominio público, servidumbre y afección del actual trazado de la carretera TF-342, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del reglamento de carreteras en el que se establecen las distancias de protección para estas zonas. En este caso, es una franja de protección de 3 metros medidos a partir de la arista exterior de la calzada y perpendicular al eje.

b) Coincide con la zona de uso restringido establecido en la zonificación de estas normas y se superpone al Suelo rústico de protección natural, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55.b).5 del Texto Refundido.

c) El destino es establecer una zona de protección con la que garantizar la funcionalidad de la carretera TF-342.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 19.- Régimen jurídico.

1. Las presentes Normas de Conservación recogen una regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos tal y como se establece en el Texto Refundido en su artículo 22.2.c) a cuyos efectos se regulan como usos prohibidos, permitidos y autorizables.

2. Los usos prohibidos serán aquellos que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características y, por lo tanto, incompatibles con las finalidades de protección del espacio natural. También serán usos prohibidos aquellos contrarios al destino previsto para las diferentes zonas y categorías de suelo recogidas en las presentes Normas. Además, se considera prohibido aquel uso que, siendo autorizable le haya sido denegada la autorización por parte del Órgano responsable de la administración y gestión del Sitio de Interés Científico.

3. Los usos permitidos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y de las prohibiciones y autorizaciones que establezcan otras normas sectoriales. A los efectos de las Normas, tendrán la consideración de permitidos los usos no incluidos entre los prohibidos o autorizables y que caracterizan el destino de las diferentes zonas y categorías de suelo establecidas, así como aquellas actuaciones que se promuevan por el órgano de gestión y administración del Sitio de Interés Científico en aplicación de las propias Normas. En la enumeración de usos permitidos se consignarán aquellos que merecen destacarse por su importancia o intensidad y no se incluirán, independientemente de su carácter de usos permitidos, aquellos que no requieren obras e instalaciones de ningún tipo y no están sometidos a autorización de otros órganos administrativos.

4. Los usos autorizables son aquellos que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente, teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen para cada uno en las presentes Normas. La autorización de un uso por parte del órgano de gestión y administración del espacio protegido no exime de la obtención de licencias, concesiones administrativas y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas.

5. El otorgamiento de autorizaciones, licencias o concesiones administrativas en todo el territorio in-

cluido en el ámbito del Sitio de Interés Científico requerirá del informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas correctoras. Quedan excluidos del trámite anterior aquellos expedientes que ya hayan sido autorizados expresamente por el órgano de gestión y administración del Espacio Natural Protegido.

6. En el caso de que para determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su realización requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Cuando se dé la concurrencia de regímenes de usos, a consecuencia de la superposición sobre un determinado ámbito de distintas categorías de suelo, permitida por el artículo 55 del Texto Refundido, prevalecerá el régimen de usos que garantice una mayor protección de los valores naturales del Sitio de Interés Científico.

8. El procedimiento aplicable a las autorizaciones e informes del órgano responsable de la administración y gestión del Sitio de Interés Científico será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su normativa de desarrollo y, en su caso, en la normativa sectorial de aplicación.

9. Por su condición de Lugar de Importancia Comunitaria y Zona de Especial Protección para las Aves, este Sitio de Interés Científico está sometido a lo dispuesto en los apartados 2, 3, y 4 del artículo 6 del Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Artículo 20.- Régimen jurídico aplicable al suelo de protección de infraestructuras.

En el suelo rústico de protección de infraestructuras se podrán llevar a cabo las operaciones de conservación y de mantenimiento y las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía y a su mejor uso, siempre que no contradigan el régimen de usos establecido en las presentes Normas de Conservación.

Artículo 21.- Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación.

1. A los efectos de las presentes Normas, se consideran instalaciones, construcciones y edificacio-

nes fuera de ordenación a todas aquellas construcciones que, estando parcial o totalmente construidas, no adecuen su localización, disposición y aspectos formales y dimensionales a la normativa que aquí se establece para la zona y la categoría de suelo que se trate. Se exceptúan de esta consideración las instalaciones, construcciones y edificaciones ilegales, es decir, aquellas cuyo plazo para el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado no haya prescrito, tal y como recoge el artículo 180 del Texto Refundido.

2. Se considera fuera de ordenación la edificación presente en el espacio, en la zona conocida como La Pared. Ante el estado ruinoso de ésta y su localización dentro de la zona de uso restringido sólo se permitirán las obras de rehabilitación necesarias para adecuarla al destino que se prevea para ella.

3. El pequeño lavadero, con valor etnográfico, estará sujeto a lo establecido en el artículo 66 del Texto Refundido.

4. La situación de fuera de ordenación se aplicará para aquellos usos y aprovechamientos puntuales desarrollados tradicionalmente pero que en la ordenación propuesta resultan disconformes con el destino de la zona y la categoría de suelo establecidas. El abandono, en casi su totalidad, de dichas actividades ha propiciado una recuperación de las características naturales del área, por lo que se considera que el restablecimiento o el incremento de la intensidad de dichas actividades es incompatible con la recuperación y conservación del espacio. A este respecto se establece el siguiente régimen para las actividades presentes en tanto éstas no desaparezcan:

- Las actividades agrarias existentes podrán mantenerse en las condiciones actuales permitiéndose las reparaciones necesarias que garanticen la funcionalidad del cultivo.

- De manera excepcional podrá autorizarse la puesta en cultivo de parcelas abandonadas sólo en el caso de sectores roturados que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 29.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN GENERAL

Artículo 22.- Usos y actividades prohibidas.

Además de los usos y actividades establecidos como actos constitutivos de infracción tipificada en los artículos 202 y 224 del Texto Refundido y los constitutivos de infracción según el artículo 38 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, se consideran prohibidos los siguientes:

1. Las actuaciones, que estando sujetas a autorización o informe de compatibilidad del órgano de gestión y administración del Sitio de Interés Científico, se realicen sin contar con una u otro o en contra de sus determinaciones.

2. Todo tipo de actuaciones que se realicen en el ámbito de Interés Científico contradiciendo las disposiciones de las presentes Normas o que resulten contrarias a la finalidad de protección de este Espacio.

3. La instalación de rótulos, carteles o cualquier otra forma de publicidad, salvo la señalización determinada en la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y la vinculada a la ejecución de proyectos autorizados.

4. Las emisiones y el vertido de residuos.

5. Cualquier tipo de extracción minera.

6. La circulación de vehículos a motor.

7. Las nuevas conducciones y captaciones hidráulicas y las reperforaciones.

8. La realización de actuaciones que comporten destrucción o degradación de los valores naturales, arqueológicos y culturales del Sitio de Interés Científico.

9. Los usos o actividades que se desarrollen en el Sitio de Interés Científico que afecten a las especies, catalogadas de amenazadas, o para las que se constate una necesidad de protección por criterios de peculiaridad, rareza, valor científico o socioeconómico u otros que justifique el órgano de gestión y administración del Sitio de Interés Científico.

10. La introducción o suelta de especies de la flora y fauna no nativas del ámbito del Sitio de Interés Científico, excepto en los casos en los que se introduzcan por motivo de gestión y conservación y cuando se trate de plantas objeto de cultivo agrícola.

11. Arrancar, cortar, recolectar o dañar las plantas nativas o partes de las mismas, así como la recogida de cualquier material biológico o geológico, salvo:

a) Cuando se haga por la Administración Gestora y por motivos de gestión, en cuyo caso estará permitido.

b) Cuando se haga a consecuencia de proyectos de investigación debidamente autorizados.

12. La realización de todo tipo de maniobras militares y ejercicios de mando, salvo los supuestos

contemplados en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio.

13. Toda la actividad o uso que por su ubicación o intensidad pudiera suponer la iniciación o aceleración de procesos erosivos.

14. El uso residencial.

15. La actividad y uso ganadero, a excepción de la apicultura que será autorizable en Zona de Uso Moderado.

16. La actividad industrial.

17. La construcción de nuevas carreteras, vías rurales y senderos, así como la ampliación del trazado de las mismas.

18. La instalación de nuevas infraestructuras de telecomunicación, tendido eléctrico o telefónico.

19. La acampada y la ocupación de terrenos para el establecimiento de caravanas o remolques.

20. La construcción de instalaciones o edificaciones de cualquier tipo.

21. Provocar o producir ruidos o sonidos amplificadas.

22. Los movimientos de tierra, salvo por motivos de gestión.

23. Las actividades deportivas de competición organizada.

24. La realización de signos, señales o dibujos sobre las rocas o piedras.

25. El abandono sobre el terreno de los elementos o instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad agrícola en el caso de cese de la misma.

26. Los usos turísticos asociados a edificaciones.

27. El uso terciario.

28. El tránsito de bicicletas y caballos en los senderos.

Artículo 23.- Usos y actividades permitidas.

1. El desarrollo de actividades educativas y recreativas orientadas al uso y disfrute de los visitantes que sean compatibles con la finalidad de protección.

2. Las actividades cinegéticas en aquellos casos en los que, atendiendo a objetivos de conservación, se efectúe el control de las poblaciones animales que se encuentren fuera de su óptimo ecológico, estan-

do a lo dispuesto en la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias y su Reglamento de desarrollo y, con carácter específico, a lo que establezca anualmente la Orden Canaria de Caza.

Artículo 24.- Usos y actividades autorizables.

1. Las actuaciones que se realicen con el propósito de restaurar y/o mejorar la cubierta vegetal natural, así como las actuaciones de repoblación o regeneración vegetal en aquellas zonas exentas de vegetación o en proceso de degradación ambiental.

2. Las actividades relacionadas con fines científicos y/o de investigación que conlleven el manejo de recursos naturales y/o la instalación de infraestructura.

3. Los tratamientos selvícolas con fines de conservación de las masas boscosas.

4. Las actividades comerciales de cinematografía y vídeo.

5. La realización de visitas recreativas o educativas por grupos organizados.

6. La mejora y restauración de senderos.

7. Los trabajos de control de erosión y conservación de suelo.

CAPÍTULO 3

RÉGIMEN ESPECÍFICO

Sección primera

Zona de uso restringido

Artículo 25.- Suelo Rústico de Protección Natural.

1. Usos y actividades prohibidas:

a) Los aprovechamientos agrarios.

b) El tránsito fuera de pistas y senderos.

c) La tala y el desbroce, salvo por razones de gestión o de actividades autorizadas.

d) La circulación a motor en pistas, salvo por razones de gestión y aprovechamientos autorizados.

2. Usos y actividades autorizables:

a) El mantenimiento y reparación de las conducciones y captaciones hidráulicas, así como el de las instalaciones existentes.

ZONA DE USO MODERADO.

Artículo 26.- Suelo Rústico de Protección Paisajística.

1. Usos y actividades prohibidas:

a) La instalación de invernaderos o umbráculos.

b) La práctica de sistemas agrícolas manifiestamente lesivos por su naturaleza que no atiendan a regulación específica o que entrañen riesgos para la conservación de los recursos y la protección del Sitio de Interés Científico.

2. Usos y actividades permitidas:

a) Los usos que se vinieran desarrollando en la zona vinculados a aprovechamientos tradicionales, siempre que se lleven a cabo de manera compatible con la conservación del medio, atendiendo a la normativa específica y los criterios y disposiciones que se establezcan en estas normas.

b) El mantenimiento y reparación de las conducciones y captaciones hidráulicas, así como el de las instalaciones existentes.

3. Usos y actividades autorizables:

a) La actividad apícola.

b) La recuperación de tierras de cultivos abandonados.

CAPÍTULO 4

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO
DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

Sección 1ª

Para los actos de ejecución

Artículo 27.- Definición.

1. Los actos de ejecución que se desarrollen en el Sitio de Interés Científico de Barranco de Ruiz deberán cumplir las condiciones en el presente capítulo, tanto las de carácter general como las de carácter específicos.

2. Se consideran actos de ejecución las actuaciones que se realicen puntualmente en el tiempo para modificar las características del ámbito a fin de adaptarlo para que sea soporte material de un uso propio.

Artículo 28.- Condiciones para el mantenimiento y reparación de las conducciones y captaciones e instalaciones hidráulicas.

1. Se incorporará el criterio de mínimo impacto visual para todas las actuaciones.

2. Deberá tomarse precaución para evitar alteraciones en la cubierta vegetal del entorno. Asimismo, una vez finalizadas las obras de reparación el estado del terreno deberá estar en las mismas condiciones previas a la realización de las obras, retirando todos los escombros y materiales fuera de los límites del espacio.

3. No se podrán desarrollar entre los períodos de nidificación y cría de las especies orníticas presentes en el espacio (desde marzo a junio), salvo por urgente necesidad que en todo caso deberá ser comunicado al órgano de gestión.

Artículo 29.- Condiciones para la mejora y restauración de senderos.

1. Tendrán que estar debidamente justificadas mediante el correspondiente proyecto técnico.

2. No se permitirán ampliaciones, ensanches o cambio de trazado, salvo por razones de seguridad.

3. La restauración del sendero se hará sin modificar el perfil del terreno, adaptándose a la topografía del mismo.

4. El empedrado del sendero será posible en los casos que ya existiera anteriormente, o cuando la seguridad para el senderista así lo requiera.

5. En las labores de mejora y restauración se tendrá en cuenta la integración paisajística.

Sección 2ª

Para los usos, la conservación,
el aprovechamiento de los recursos**Artículo 30.-** Condiciones específicas para la reocupación de tierras de cultivos abandonadas.

1. Su puesta en funcionamiento no implicará ningún tipo de impacto ambiental negativo.

2. Se mantendrán los muros originales interviniendo sólo para mejorar su estado de conservación mediante el empleo de piedra similar a la existente, no permitiéndose la construcción de nuevos muros de contención de tierras.

3. Que la vegetación original del terreno no haya recolonizado la parcela en superficie superior al 50% de la misma y/o se constate la presencia de especies amenazadas catalogadas que puedan verse afectadas.

4. No estarán permitidas las transformaciones del perfil del terreno para la puesta en producción de la finca.

5. La especie de objeto de cultivo no genere riesgos para la protección de los valores del Sitio de Interés Científico.

6. Los cerramientos se realizarán con elementos constructivos que no dificulten la visión a través de ellos, no sobrepasando los 2 metros de altura.

Artículo 31.- Condiciones específicas para actividades relacionadas con fines científicos o de investigación.

1. Los proyectos de investigación, prospección, excavación o restauración arqueológica deberán contar con la correspondiente aprobación por parte de la administración competente en materia de patrimonio histórico.

2. En las actuaciones de investigación que conlleve el manejo de recursos naturales o la instalación de infraestructuras de apoyo a los trabajos será requisito la entrega de una memoria explicativa de los objetivos, material, metodología, plan de trabajo, duración y personal responsable que intervenga en el proyecto o estudio.

3. Al concluir la investigación, el director o responsable del proyecto entregará un informe al Órgano de Gestión y Administración del Sitio de Interés Científico que contenga al menos un resumen de las actividades realizadas y del material biológico, geológico o arquitectónico recopilado y/o adquirido para la investigación.

4. Se ha de completar la restauración del medio si como consecuencia del desarrollo de los trabajos hubiera resultado alterados.

Artículo 32.- Condiciones para las visitas recreativas o educativas, así como para las actividades comerciales de cinematografía y vídeo.

Las actividades de grupos organizados son las desarrolladas por personas jurídicas, tanto de carácter privado como público.

1. No podrá llevarse a cabo la construcción de ningún tipo de infraestructura o instalación de carácter permanente y se empleará material fácilmente desmontable.

2. No conllevará la concentración masiva de personas en un lugar o área determinada que entrañen riesgos para la conservación de los recursos y la protección del Sitio de Interés Científico.

3. En el caso de actividades que tengan carácter profesional, comercial o mercantil no se utilizará ningún tipo de uniformes, insignias o equipo de la Administración, que pueda interpretarse como un respaldo de la misma a dicha actividad, salvo autorización expresa de la Administración Gestora.

4. Se adoptarán todas las medidas para la seguridad e integridad del Sitio de Interés Científico.

5. No se podrán desarrollar entre los períodos de nidificación y cría (desde marzo hasta junio) de las especies orníticas presentes en el Espacio.

Artículo 33.- Condiciones para los aprovechamientos apícolas.

1. No se podrá ampliar el número de colmenas presentes en el área.

2. Con referencia a la actividad apícola se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 209/2002, de 26 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de explotaciones apícolas (B.O.E. nº 62, de 13 de marzo).

3. Su ubicación deberá señalizarse.

4. El permiso para su instalación será de carácter anual y renovable.

5. Las actividades de manipulación de las colmenas no podrán realizarse los sábados, domingos y festivos. También el órgano gestor, con carácter puntual, podrá limitar dicha actividad en épocas de mayor afluencia de visitantes.

6. El apicultor será el responsable del mantenimiento de las colmenas, de tal manera, que en caso de abandono o retirada de las mismas, el espacio ocupado deberá quedar en el estado en que se encontró.

Artículo 34.- Condiciones para los tratamientos selvícolas.

1. Estos trabajos estarán justificados mediante el correspondiente proyecto técnico, en el que se deberá señalar la superficie de actuación, el tratamiento selvícola a emplear y la duración de los mismos.

2. Los métodos de corta y sistemas de aprovechamiento empleados garantizarán la conservación y/o mejora de las formaciones vegetales, minimizando los efectos erosivos y los impactos paisajísticos, y procurando protección suficiente a los restantes recursos naturales del entorno.

3. No se podrán realizar tratamientos selvícolas de cortas a hecho en uno o dos tiempos en el método de beneficio de monte alto, salvo en los pinares de *Pinus radiata* y en los siguientes supuestos:

a) En caso de plaga.

b) En caso de que hubiera peligro de caída de los árboles tras un incendio forestal.

c) En caso de que hubiera peligro de caída de los árboles tras un vendaval.

4. Las únicas actuaciones que se podrán realizar serán aquellas encaminadas a garantizar la estabilidad y persistencia de las masas, y la restauración de aquellas que presenten fisonomía de monte bajo, fomentándose el tratamiento selvícola denominado resalveo de conversión en monte bajo al objeto de convertirlas en monte medio, fustal sobre cepa o monte alto.

5. En las masas de laurisilva sólo se autorizarán tratamientos puntuales de ayuda a la regeneración natural y/o de carácter fitosanitario.

6. No se podrán desarrollar entre los períodos de nidificación y cría de las especies orníticas presentes en el Espacio.

7. No deberán dejarse residuos forestales sobre el terreno, si las condiciones del mismo lo permiten, de manera que los restos leñosos resultantes de las operaciones selvícolas deberán ser recogidos al efecto de quemarlos, astillarlos o sacarlos del sitio.

Artículo 35.- Condiciones para las actuaciones de restauración y/o mejora de la cubierta vegetal natural.

1. Estos trabajos estarán justificados mediante el correspondiente proyecto técnico en el que se deberá señalar la superficie de actuación, los métodos de preparación del terreno y las especies a emplear.

2. El objetivo principal de estas actuaciones será la restauración de las condiciones ecológicas del terreno y favorecer la protección del suelo frente a procesos erosivos.

3. Se utilizarán especies nativas y apropiadas a la estación forestal, evitándose las repoblaciones monoespecíficas en cuanto a la especie principal, e incluyéndose especies acompañantes de sotobosque y especies de baja combustibilidad e hidrófilas.

4. Las actuaciones sobre el terreno deben ser puntuales y selectivas, alrededor de la ubicación de las nuevas plantas. No se permitirá la realización de aterrazados.

5. Se actuará sobre el terreno de forma que se produzcan las menores pérdidas de suelo posibles y el menor impacto paisajístico.

6. No se podrán desarrollar entre los períodos de nidificación y cría de las especies orníticas presentes en el Espacio.

TÍTULO IV

CRITERIOS PARA POLÍTICAS SECTORIALES

Artículo 36.- Objeto.

1. Con la finalidad de regular las políticas sectoriales, se establecen aquí las orientaciones a tener en cuenta por las Administraciones Públicas con competencias ejecutivas en sectores específicos a la hora de definir y ejecutar sus programas, planes o proyectos con incidencia en el Espacio Protegido y cuando dichas orientaciones no sean sumidas deberán ser objeto de expresa justificación.

2. Asimismo, tendrá carácter vinculante cuando exista una remisión expresa a ellos en el régimen de uso, convirtiéndose en fundamentos jurídicos determinantes del pronunciamiento, de las condiciones del informe de compatibilidad o de la resolución autorizatoria o denegatoria a emitir por el Órgano de Gestión y Administración del SIC.

Artículo 37.- Actuaciones en materia de aprovechamientos agrarios.

1. Se evitará la utilización de productos fitosanitarios que por sus características y sustancias activas puedan resultar tóxicas o peligrosas para el ser humano, la fauna y la flora. Asimismo, se prohibirá la aplicación de productos fitosanitarios cuya sustancias activas no estén homologadas.

2. La puesta en cultivo de los terrenos que sean autorizables preverá la utilización de especies de cultivo adecuadas al grado de conservación del espacio natural y de las condiciones edafológicas de los terrenos.

3. Se favorecerán las iniciativas que repercuten en el valor tecnológico y la aplicación de modos de producción que favorezcan la conservación de los paisajes.

Artículo 38.- Actuaciones para aprovechamientos hidráulicos.

1. En los aprovechamientos hidráulicos se estará a lo dispuesto en el Plan Hidrológico Insular.

2. Se evitará la canalización oculta del agua.

3. Los nacientes que en la actualidad vierten por el cauce del barranco deberán permanecer en este estado no permitiéndose su canalización.

4. Se deberá garantizar la defensa y protección del acuífero estableciendo un control periódico de volúmenes de extracción en las galerías en explotación para lo que se procurará la instalación de instrumento de medición.

5. Se deberá garantizar la conservación de los cauces y el desempeño de sus funciones naturales en cualquier tipo de circunstancias y, sobre todo, donde exista la posibilidad de tránsito de personas y el riesgo de avenidas.

Artículo 39.- Actuaciones para los recursos patrimoniales.

1. Se impulsará el estudio y la declaración de todos aquellos elementos arqueológicos y etnográficos presentes en el Espacio, con especial incidencia los expedientes incoados como zona arqueológica de las laderas de San Juan de la Rambla y laderas de los Barrancos de La Chaurera y Ruiz o el Sitio Etnológico del Molino de Gofio del Risco de Las Pencas.

TÍTULO V

NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 40.- Normas para la administración.

El órgano de gestión y administración del Sitio de Interés Científico de Barranco de Ruiz tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Promover e impulsar los medios de colaboración con otras Administraciones Públicas, organismos y asociaciones privadas.

2. Garantizar el cumplimiento de las Normas establecidas en este Documento.

3. Garantizar la protección y vigilancia del Sitio de Interés Científico.

4. Procurar la suficiente dotación de medios para la gestión del Sitio de Interés Científico, sobre todo en lo concerniente a medios materiales y humanos.

5. Autorizar o informar, en su caso, las actuaciones que se realicen en el Sitio de Interés Científico según las disposiciones de las presentes Normas.

6. Informar a los visitantes acerca de los fundamentos de protección del Sitio de Interés Científico y los objetivos de las Normas, y acerca de la actividad de gestión que desarrolla.

7. Informar y orientar acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a los proyectos o actuaciones que se propongan realizar.

8. Coordinar la gestión de los servicios de uso público que se establezcan en el Sitio de Interés Científico y que se desarrollen de forma indirecta.

9. Cualquier otra función atribuida por estas Normas.

10. Instar las acciones para la salvaguarda y correcto uso de la información sobre los valores naturales y culturales del Espacio.

11. El órgano de gestión y administración del Sitio de Interés Científico tiene la potestad para el establecimiento de las siguientes medidas, previo informe vinculante del Patronato Insular de Espacios Protegidos:

- Reducir de forma excepcional y debidamente justificada, los efectivos de una especie no protegida dentro del Sitio de Interés Científico, si fuera considerada como nociva para la conservación de los recursos.

- Limitar usos, actividades y aprovechamientos con carácter temporal y de forma debidamente justificada que se estén desarrollando o se propongan en el Sitio de Interés Científico con el objeto de moderar y corregir afecciones o restaurar las condiciones del medio.

- Limitar usos, actividades y aprovechamientos en épocas de nidificación y cría de las especies orníticas presentes en el Espacio.

Artículo 41.- Directrices y criterios para la gestión.

Las directrices para la gestión contienen las líneas de actuación, a desarrollar por el órgano de gestión del Sitio de Interés Científico con el fin de garantizar la preservación de los valores objeto de protección del Espacio y cumplir con los objetivos establecidos en las presentes Normas.

1. Se promoverá la elaboración de los planes de especies amenazadas presentes en el Espacio, con especial hincapié entre otros en el Limonum arborescens, Cheirolophus webbianus o Pteris incompleta, así como las especies de vertebrados objeto de algún tipo de protección como Columba bolli y Columba junoniae.

2. Se promoverán medidas para la erradicación de las plantas exóticas introducidas en el Espacio, concretamente la tunera (Opuntia máxima), el hedihondo (Ageratina adenophora) ubicada en los paredones del barranco, con mayor incidencia en la ladera este del barranco o en los márgenes de las huertas en la cima de los acantilados.

3. Instar y colaborar con la Administración competente, para la declaración, en su caso, de los ele-

mentos incoados de interés cultural del espacio protegido tales como la zona arqueológica de las laderas de San Juan o el Sitio Etnológico del Molino de Gofio del Risco de las Pencas.

4. Se atenderá a la recuperación, limpieza, señalización y mantenimiento de aquellos senderos que faciliten el disfrute y el acceso a lugares de interés como es el caso del sendero de La Vera. En este sentido, además de la señalización básica del espacio protegido, se incorporará toda aquella que se estime necesaria en relación a la normativa, infraestructuras, puntos de interés y posibles servicios.

5. Se promoverá el establecimiento de medidas adecuadas para garantizar la seguridad de la población y de los visitantes evitando situaciones de riesgo o potencial peligro, y estableciendo medidas de emergencia ante eventuales catástrofes.

6. Se estudiará destinar la edificación presente en el Espacio, en la zona conocida como La Pared a labores de gestión y/o de investigación.

7. Para llevar a cabo el seguimiento ecológico, herramienta que contribuye a la toma de decisiones, se procurará diseñar un programa que integre diferentes variables, tanto bióticas como abióticas, establezca umbrales de valoración, facilite el diagnóstico continuado y la comparación con otras situaciones o espacios similares. En este sentido como criterios se apuntan:

- El seguimiento ecológico que se desarrollará preferentemente tanto en zonas con condiciones naturales óptimas, como en las afectadas por procesos de degradación de los recursos presentes. Se considerarán al menos los siguientes lugares:

i. La ladera oeste del barranco afectada por procesos de erosión.

ii. El sector del barranco ocupado por laurisilva y, así como por vegetación rupícola, comunidades que constituyen la finalidad de protección del Espacio, así como por el interés biológico que presentan.

- En el sistema que se diseñe se han de considerar:

i. Aquellas especies que se consideren indicadoras y que serán objeto de seguimiento periódico, preferentemente anual.

ii. Aquellos aspectos que informen del funcionamiento ecológico para poder valorar la eficacia de las medidas de conservación que se vienen adoptando en la recuperación de poblaciones como la de Falco pelegrinoides pelegrinoides o Limonium arborescens.

- Se realizará el control y seguimiento de las especies de flora y fauna amenazada de forma integrada con los proyectos que ya están en marcha en la Administración (proyecto SEGA, Banco de Datos de Biodiversidad, ...).

TÍTULO VI

VIGENCIA Y REVISIÓN

Artículo 42.- Vigencia.

1. Las presentes Normas de Conservación tendrán una vigencia indefinida, mientras no se revise o modifique el documento.

2. La entrada en vigor de las Normas se producirá el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Artículo 43.- Revisión y modificación.

1. La revisión o modificación de las Normas se regirá por lo previsto en los artículos 45 y 46 del Texto Refundido. En todo caso, la revisión deberá iniciarse de forma obligatoria a los cinco años de su entrada en vigor.

2. La aparición de circunstancias sobrevenidas que afecten a la aplicación de las Normas constituye criterio decisivo para evaluar la conveniencia de su modificación o revisión.

3. La revisión o modificación se regirá por el mismo procedimiento de trámite y aprobación que las propias Normas de Conservación.

1494 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 26 de octubre de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 10 de octubre de 2005, que aprueba definitivamente las Normas de Conservación del Monumento Natural del Teide (Tenerife).*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 10 de octubre de 2005, por el que se aprueban definitivamente las Normas de Conservación

del Monumento Natural del Teide (Tenerife), cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de octubre de 2005.- El Director General de Ordenación del Territorio, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 10 de octubre de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación a la competencia atribuida en el artículo 24.3 del mismo texto legal, las Normas de Conservación del Monumento Natural del Teide, términos municipales de La Orotava, Icod de los Vinos, Guía de Isora y Santiago del Teide (Tenerife), expediente 28/03, en los mismos términos en que resultó propuesto y con la siguiente redacción del artículo 15 de la normativa:

Artículo 15.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico de los usos e intervenciones de las presentes Normas de Conservación es el contemplado en el Documento Normativo del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide, aprobado por el Decreto 153/2002, de 24 de octubre.

En cuanto al régimen de autorizaciones de este Monumento Natural y dado que son órganos gestores tanto la Comisión Mixta de Gestión de Parques Nacionales de Canarias como el Cabildo Insular de Tenerife, deberá articularse un procedimiento de comunicación entre ambos órganos a fin de no duplicar las autorizaciones solicitadas.

Segundo.- Entender resueltas las alegaciones e informes presentados en los mismos términos en que se propuso en el informe técnico del Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de Ordenación del Territorio, introduciéndose en el documento de planeamiento las correcciones derivadas de la estimación de las mismas y de los informes emitidos que, por otra parte, no se consideran sustanciales.

Tercero.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, incorporándose, como anexo, la normativa aprobada.

Cuarto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a cuantas personas físicas o jurídicas hubie-

sen presentado alegaciones o sugerencias, en unión del informe de aceptación o desestimación de las mismas.

Quinto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a los Ayuntamientos de La Orotava, Icod de los Vinos, Guía de Isora y Santiago del Teide, y al Cabildo Insular de Tenerife, adjuntando copia debidamente diligenciada del documento aprobado.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, modificado por el Decreto 254/2003, de 2 de septiembre.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por el Decreto 129/2001, de 11 de junio.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ubicación y accesos.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

Artículo 3.- Ámbito territorial. Área de sensibilidad ecológica.

Artículo 4.- Finalidad de protección del Monumento Natural.

Artículo 5.- Fundamentos de protección.

Artículo 6.- Necesidad de las Normas de Conservación.
 Artículo 7.- Efectos de las Normas de Conservación.
 Artículo 8.- Objetivos de las Normas de Conservación.

TÍTULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN

Artículo 9.- Objetivos de la zonificación.

CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

Artículo 10.- Objetivo de la clasificación del suelo.
 Artículo 11.- Clasificación del suelo.
 Artículo 12.- Objetivo de la categorización del suelo.
 Artículo 13.- Categorización del suelo rústico.
 Artículo 14.- Suelo Rústico de Protección Natural y Protección de Infraestructuras.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE USOS

Artículo 15.- Régimen jurídico.

TÍTULO IV. VIGENCIA Y REVISIÓN

Artículo 16.- Vigencia y revisión.

PREÁMBULO

El Monumento Natural del Teide constituye un elemento emblemático de gran interés científico y paisajístico, destacando sus particulares características geomorfológicas que definen un paisaje de gran belleza, siendo un hito referencial en el paisaje insular, especialmente el pico del Teide, montaña de mayor altitud del territorio español. Alberga además una muestra representativa de hábitats eólicos, con especies exclusivas como la violeta del Teide.

Queda declarado Monumento Natural por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias. Posteriormente es reclasificado como Monumento Natural por el Decreto 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (Texto Refundido en adelante).

De acuerdo con las disposiciones y el objeto que el Texto Refundido determina para los Monumentos Naturales, será a través de estas Normas de Conservación donde se instrumente la manera de compatibilizar la conservación de los procesos naturales y culturales con la promoción de actividades y usos que redunden en una mejora de servicios de uso público del Monumento.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ubicación y accesos.

El Monumento Natural del Teide se localiza en el centro de la isla, en el interior del Parque Nacional del Teide.

El Monumento se integra en los municipios de La Orotava, Icod de los Vinos, Guía de Isora y Santiago del Teide en la siguiente cuantía y proporción:

- La Orotava, 3.348,63 ha (93,4% del total del Monumento).
- Icod de los Vinos, 110,16 ha (3,1% del total del Monumento).
- Guía de Isora, 113,23 (3,2% del total del Monumento).
- Santiago del Teide, 14,12 (0,4% del total del Monumento).

El acceso al Monumento se puede realizar por diferentes senderos o pistas:

- Pista que parte de la carretera TF-21 a la altura del p.k. 40,2.
- Sendero que parte de montaña de los Tomillos.
- Sendero a partir de la carretera TF-38 ascendiendo al Pico Viejo.
- Sin embargo, el acceso más importante al Monumento es el que se realiza desde el Teleférico, situado a las faldas del estratovolcán.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

Según el Texto Refundido los límites del Monumento se enmarcan en todo el estratovolcán Teide-Pico Viejo, por encima de los 2.400 metros de altura, abarcando 3.606,7 ha de superficie.

Artículo 3.- Ámbito territorial. Área de sensibilidad ecológica.

Con base en el artículo 23 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, y en el artículo 245 del Texto Refundido, la totalidad de la superficie del Monumento Natural del Teide tiene la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica.

Artículo 4.- Finalidad de protección del Monumento Natural.

Atendiendo al artículo 48.9 del Texto Refundido los Monumentos Naturales “son espacios o elementos de la naturaleza, de dimensión reducida, constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que son objeto de protección especial”.

Concretamente en el caso del Monumento Natural del Teide se trata de una formación geológica que reúne un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales y paisajísticos.

Artículo 5.- Fundamentos de protección.

Los criterios que fundamentan la protección del Monumento Natural del Teide, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48.2 del Texto Refundido resultan principalmente:

a) Constituir una muestra representativa de los principales sistemas naturales y de los hábitats característicos terrestres del Archipiélago. En concreto de flora y fauna de alta montaña.

b) Albergar poblaciones de animales o vegetales catalogados como especies amenazadas, altas concentraciones de elementos endémicos o especies que en virtud de convenios internacionales o disposiciones específicas requieran una protección especial.

c) Contribuir significativamente al mantenimiento de la biodiversidad del Archipiélago Canario.

d) Constituir un hábitat único de endemismos canarios o donde se albergue la mayor parte de sus efectivos poblacionales. Especies vegetales tales como *Gnaphalium teydeum*, *Stemmacantha cynaroides*, *Silene nocteolens* o *Viola cheirantifolia*.

e) Albergar estructuras geomorfológicas representativas de la geología insular, en buen estado de conservación.

f) Incluir zonas de importancia vital para determinadas fases de la biología de las especies animales, tales como áreas de reproducción y cría, refugio de especies migratorias y análogas.

Artículo 6.- Necesidad de las Normas de Conservación.

1. La conservación del Monumento Natural del Teide, así como la necesidad de establecer medidas de protección que frenen la degradación del medio o pérdida de sus recursos constituyen la justificación primordial para la elaboración de las presentes Normas de Conservación, figura de planeamiento prevista

para los Monumentos Naturales en el artículo 21 del Texto Refundido.

2. En este sentido las presentes Normas de Conservación constituyen el instrumento definido por la normativa que ha de proporcionar el marco jurídico con el que regular los usos y el desarrollo de actividades que se realicen dentro del Monumento Natural del Teide.

Artículo 7.- Efectos de las Normas de Conservación.

Las Normas de Conservación del Monumento Natural del Teide tienen los siguientes efectos:

1. Sus determinaciones serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde el momento en que entren en vigor por su publicación.

2. Regulan de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales del Monumento Natural del Teide en lo que se refiere a su conservación y protección. En la formulación, interpretación y aplicación de las Normas de Conservación, las determinaciones de carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas contenidas en el mismo, debiendo éstas servir como instrumento para utilizar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.

3. Prevalecen sobre el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística. Por ello, el artículo 22.5 del Texto Refundido señala que los planes territoriales y urbanísticos habrán de recoger las determinaciones que establezcan las presentes Normas, y desarrollarlas si así lo hubieran establecido éstas. Por su parte, la Disposición Transitoria Quinta, 5 del mismo texto legal, afirma que las determinaciones de ordenación urbanística establecidas por las Normas de Conservación desplazarán a las establecidas por el planeamiento de ordenación urbanística para el ámbito territorial de Espacio Natural.

4. El incumplimiento de sus determinaciones se considera infracción al Texto Refundido, tal y como establece el artículo 202.3.c). El régimen de sanciones será el previsto en el artículo 39 de la Ley 4/1989, en el Título VI del Texto Refundido, y en cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 8.- Objetivos de las Normas de Conservación.

1. Mejorar la capacidad de supervivencia de las especies vegetales y animales amenazadas.

2. Establecer un plan de control progresivo del muflón, del conejo y demás mamíferos introducidos, encuzados hacia la total erradicación del primero y al

mantenimiento de los demás en un nivel que no presente amenaza significativa para la flora del Monumento.

3. Articular las medidas necesarias para conseguir la protección integral de los recursos arqueológicos y etnográficos del Monumento, estableciendo la adecuada coordinación entre las administraciones competentes.

4. Regular y ordenar las visitas masivas y deportes al aire libre, de forma compatible con la conservación de los recursos y la divulgación de los valores del Monumento.

5. Divulgar los recursos, servicios y Normas del Monumento para lograr una mayor comprensión del mismo e implicar en su conservación a los usuarios y población vinculada.

6. Promover la investigación para resolver las carencias de información, facilitando la gestión de los recursos del Monumento y el establecimiento de un plan de seguimiento ambiental acorde a las características del medio.

7. Regulación de las medidas necesarias para promover una mayor integración y reducción de los impactos de las infraestructuras, equipamientos e instalaciones en el interior del Monumento, además de coordinar la gestión de las mismas por parte de los diferentes titulares.

TÍTULO II

ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

CAPÍTULO I

ZONIFICACIÓN

Artículo 9.- Objetivos de la zonificación.

Con el fin de definir el grado de protección y uso en los diferentes sectores del Monumento Natural del Teide, y teniendo en cuenta, por un lado, su calidad ambiental, su capacidad para soportar usos actuales y potenciales y, por otro, la finalidad de protección contenida en la Ley y los objetivos de las presentes Normas de Conservación, se han delimitado varias zonas diferentes atendiendo a las definiciones que señala el Texto Refundido en su artículo 22. El ámbito de estas zonas queda recogido en la cartografía adjunta a escala 1:10.000.

Así, para establecer la zonificación se ha partido de la capacidad de uso establecido para las distintas Unidades Homogéneas de Diagnóstico, en las que se ha tenido en cuenta el conjunto de valores ambientales y culturales.

Tras establecer la capacidad tolerable para cada unidad y con la información obtenida en el análisis de la localización e intensidad de los impactos y actividades incidentes en el Monumento Natural del Teide, se puede establecer una zonificación reguladora de usos conforme a las disposiciones del Texto Refundido.

Es necesario precisar que en algunos casos las Unidades Homogéneas de Diagnóstico se han fragmentado en la zonificación, en función de la localización de las actividades incidentes relacionadas con los usos a regular y las infraestructuras destinadas al mismo. Ya que éstos han atenuado o potenciado los distintos valores de capacidad media asignada a cada Unidad Homogénea de Diagnóstico.

La zonificación establecida para el Monumento Natural del Teide queda definida en cuatro zonas. La superficie de cada una de ellas así como su proporción frente al total del Monumento se recogen en la tabla 3. La zonificación se refleja en el plano correspondiente del anexo cartográfico.

TABLA 3

Zonificación del Monumento Natural del Teide.

Superficie y proporción de superficie frente al total.

Zonificación	Superficie (ha)	Proporción (%)
Zona de Exclusión	55,82	1,56
Zona de Uso Restringido	3.485,16	97,21
Zona de Uso Moderado	42,71	1,19
Zona de Uso General	1,58	0,04

FUENTE: elaboración propia.

Zonas de exclusión o de acceso prohibido.

A los efectos de estas Normas de Conservación, las zonas de exclusión o de acceso prohibido son aquellas que contienen los elementos bióticos y abióticos más frágiles y representativos del Espacio. El acceso a la misma está regulado atendiendo únicamente a los fines científicos y de conservación. Estas zonas, cuyos límites quedan fijados en la cartografía adjunta de zonificación, ocupan 55,82 ha, el 1,56% de la superficie del Monumento. Se corresponden íntegramente con la Unidad Homogénea de Cráteres:

- Cráter del Teide.
- Cráter de Pico Viejo.

Esta decisión está justificada por la alta fragilidad de estas zonas y su escasa capacidad de uso, por lo que se deben restringir de manera absoluta los accesos y presión antrópica.

Esta zona coincide con el Sector I. F. Pico Viejo y el Sector I. G. Cráter del Teide de la Zona de Reserva delimitada por el Documento Normativo del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide, aprobado por el Decreto 153/2002, de 24 de octubre, y en ella se aplicará, además de lo previsto en el presente artículo, la definición, finalidad y limitaciones establecidas en el citado Plan Rector de Uso y Gestión.

Zona de Uso Restringido.

A los efectos de estas Normas de Conservación, es la constituida por aquella superficie con alta calidad biológica, cultural y geomorfológica. Dicha zona resulta prácticamente la totalidad de la superficie del Monumento, suponiendo un total de 3.485,16 ha, el 97,21% del territorio del Espacio.

En ella se admite un uso público de baja intensidad, considerando compatibles con la protección del Monumento las actividades didácticas y de interpretación. En cualquier caso, el tránsito público se realizará por medios no mecánicos y discurrirá exclusivamente por los senderos habilitados al efecto, salvo por razones de investigación, gestión o aprovechamientos autorizados por el órgano de gestión y administración del Monumento, de conformidad con el artículo 2.1 del Decreto 124/1995, de 11 de mayo, por el que se establece el Régimen General de Uso de Pistas en los Espacios Naturales de Canarias.

Sus límites se detallan en la cartografía adjunta de zonificación, y comprenden la práctica totalidad de las Unidades Homogéneas de Diagnóstico, exceptuando los enclaves zonificados como de Uso General y Uso Moderado.

Justificada por la alta fragilidad global del territorio incluido y calidad ambiental del mismo. Se permite sin embargo el uso público siempre y cuando se transite por los senderos establecidos.

Esta zona coincide con el Sector correspondiente de la Zona de Uso Restringido delimitada por el Documento Normativo del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide, aprobado por el Decreto 153/2002, de 24 de octubre, y en ella se aplicará, además de lo previsto en el presente artículo, la definición, finalidad y limitaciones establecidas en el citado Plan Rector de Uso y Gestión.

Zona de Uso Moderado.

A los efectos de estas Normas de Conservación, son las constituidas por aquellas superficies que permiten la compatibilidad de su conservación con actividades educativo-ambientales y recreativas, teniendo cabida, además, las actividades tradicionales que igualmente sean compatibles con la conservación.

Estas zonas ocupan 42,71 ha, un 1,19% de la superficie del Monumento.

Sus límites se detallan en la cartografía adjunta de zonificación, comprendiendo el sector norte de Montaña Blanca-Montaña Rajada, con límite la pista que atraviesa Montaña Blanca, en el límite altitudinal de los 2.500 metros y hasta el límite del Monumento.

Justificada por la afluencia de senderos secundarios que se encuentran incluidos en la red de senderos del Parque Nacional y su menor calidad ambiental relativa, por lo que plantea un mayor uso global.

Esta zona coincide con el Sector correspondiente de la Zona de Uso Moderado delimitada por el Documento Normativo del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide, aprobado por el Decreto 153/2002, de 24 de octubre, y en ella se aplicará, además de lo previsto en el presente artículo, la definición, finalidad y limitaciones establecidas en el citado Plan Rector de Uso y Gestión.

Zona de Uso General.

A efectos de estas Normas de Conservación supone un área de reducida extensión donde se ubican construcciones e instalaciones mayores necesarias para la gestión, administración y uso público del Monumento.

Sus límites se detallan en la cartografía adjunta de zonificación, y comprende la ubicación del Teleférico y construcciones anejas en el entorno de La Rambleta. Supone un total de 1,58 ha, el 0,04% del Monumento.

Justificada por la presencia del Teleférico y sus construcciones anejas y la afluencia de visitantes en ese entorno.

Esta zona coincide con el Sector correspondiente de la Zona de Uso Especial delimitada por el Documento Normativo del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide, aprobado por el Decreto 153/2002, de 24 de octubre, y en ella se aplicará, además de lo previsto en el presente artículo, la definición, finalidad y limitaciones establecidas en el citado Plan Rector de Uso y Gestión.

CAPÍTULO 2

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

Artículo 10.- Objetivo de la clasificación del suelo.

1. Tal y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido, la clasificación, categorización y, en su ca-

so, la calificación urbanística del suelo tiene como objetivo definir la función social y vincular los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos que con su definición se establece.

2. Delimitar el contenido urbanístico del derecho de propiedad que recaiga sobre los mencionados terrenos, construcciones o edificaciones, sin perjuicio de la aplicación del Capítulo III del Título II del Texto Refundido.

Artículo 11.- Clasificación del suelo.

Suelo rústico.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Texto Refundido el suelo rústico es una de las clases de suelo en las que se puede clasificar el territorio objeto de ordenación y su definición es la recogida en el artículo 54 del mencionado Texto Refundido.

2. En atención a estos artículos así como al artículo 22.2 del mencionado Texto Refundido por el cual se debe asignar a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación la clase de suelo más adecuada para los fines de protección de las Normas de Conservación, se clasifica como suelo rústico la totalidad del territorio del Monumento Natural del Teide.

3. Sin perjuicio de la definición establecida en el artículo 54, el suelo rústico del Monumento Natural del Teide incluye terrenos que por sus condiciones naturales y culturales, sus características ambientales y paisajísticas, las funciones y servicios ambientales que desarrollan y por su potencialidad productiva, deben ser mantenidas al margen de los procesos de urbanización.

Artículo 12.- Objetivo de la categorización del suelo.

El objetivo es complementar la clasificación del suelo dividiendo cada clase de suelo en distintas categorías a fin de determinar su régimen jurídico.

Artículo 13.- Categorización del suelo rústico.

A los efectos del artículo anterior las presentes Normas de Conservación categorizan el suelo rústico clasificado en las categorías de:

- a) Suelo Rústico de protección natural.
- b) Suelo Rústico de protección de infraestructuras.

Su delimitación figura en los planos de clasificación del suelo del anexo cartográfico de las presentes Normas de Conservación y en la figura adjunta.

Artículo 14.- Suelo Rústico de Protección Natural y Protección de Infraestructuras.

1. El Suelo Rústico de Protección Natural está constituido por aquellas zonas de alto valor geológico y ecológico que incluye sectores de elevada calidad y alta fragilidad. El destino previsto es la protección integral de sus valores geológicos, paisajísticos y ecológicos, así como la investigación científica y un uso educativo y recreativo de baja intensidad y siempre compatible con la conservación.

Comprende la totalidad de la superficie del Monumento Natural del Teide, si bien se encuentra matizado en el sector de la Rambleta, debido a las infraestructuras allí existentes y la mayor incidencia de visitantes, clasificándolo asimismo como suelo rústico de protección de infraestructuras.

2. El Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras se establece exclusivamente para el mantenimiento, en la medida y con los criterios previstos en Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide, de los usos actuales de las instalaciones existentes en el enclave de La Rambleta vinculadas al servicio del teleférico, que comprende la estación terminal, destinada a recibir las cabinas y los pasajeros. Su establecimiento tiene como objetivo facilitar la supresión y reducción del impacto producido por las instalaciones y usos existentes, y promover la realización y ejecución del proyecto para la completa restauración paisajística del área, previsto en el artículo 12.5, Instalaciones industriales, del Documento Normativo del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide, aprobado por el Decreto 153/2002, de 24 de octubre. Esta categoría de Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras es compatible y se superpone al Suelo Rústico de Protección Natural, considerándose en cuanto a su alcance normativo como una superposición a la categoría básica de su ámbito: el Suelo Rústico de Protección Natural. En todo caso, prevalecerá el régimen de usos más restrictivo.

En esta categoría de Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras se incluye el enclave de La Rambleta, donde se encuentran las instalaciones vinculadas al servicio del teleférico, coincidiendo con la única Zona de Uso Especial del Monumento Natural, debido a la antropización diferencial del enclave.

La clasificación queda reflejada en el plano correspondiente del anexo cartográfico.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE USOS

Artículo 15.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico de los usos e intervenciones de las presentes Normas de Conservación es el con-

templado en el Documento Normativo del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide, aprobado por el Decreto 153/2002, de 24 de octubre.

En cuanto al régimen de autorizaciones de este Monumento Natural y dado que son órganos gestores tanto la Comisión Mixta de Gestión de Parques Nacionales de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife, deberá articularse un procedimiento de comunicación entre ambos órganos a fin de no duplicar las autorizaciones solicitadas.

TÍTULO IV

VIGENCIA Y REVISIÓN

Artículo 16.- Vigencia y revisión.

1. La vigencia de las presentes Normas de Conservación será indefinida, mientras no se revise o modifique el documento.

2. Revisión y modificación.

a) La revisión o modificación de las Normas de Conservación se regirá por lo previsto en los artículos 45 y 46 del Texto Refundido.

b) La aparición de circunstancias sobrevenidas que afecten a la aplicación de las Normas de Conservación, constituye criterio decisivo para evaluar la conveniencia de su modificación o revisión, especialmente el hecho de que se produzca la revisión o modificación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide, aprobado por el Decreto 153/2002, de 24 de octubre. En todo caso, será procedente la revisión o modificación en los supuestos previstos en el artículo 46 del Texto Refundido.

c) La revisión o modificación se regirá por el mismo procedimiento de trámite y aprobación que las propias Normas de Conservación.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Presidencia del Gobierno

3922 *Secretaría General.- Anuncio de 10 de octubre de 2005, por el que se hace pública la adjudicación del contrato del servicio de limpieza de la sede de la Presidencia del Gobierno en Las Palmas de Gran Canaria.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado mediante

Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (B.O.C. nº 148, de 21 de junio), esta Secretaría General de la Presidencia del Gobierno acuerda hacer pública la adjudicación del contrato administrativo relativo a

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Presidencia del Gobierno.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General de la Presidencia del Gobierno.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: servicio.

b) Descripción del objeto: limpieza sede de la Presidencia del Gobierno en Las Palmas de Gran Canaria.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 120.000,00 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 1 de agosto de 2005.

b) Contratista: La Esponja del Teide, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 117.649,54 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de octubre de 2005.-
La Secretaria General, María Carmen Alonso Díaz.

Consejería de Sanidad

3923 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio de 18 de octubre de 2005, por el que se hace pública la relación de adjudicatarios del expediente P-CH-32/05, relativo al servicio de mantenimiento de los ascensores, marca Otis, instalados en el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria y en el Hospital Materno Infantil, por procedimiento negociado y tramitación ordinaria.*

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular, ha resuelto publicar la relación de adjudicatarios del expediente que se relaciona por procedimiento negociado, tramitación ordinaria, para el Complejo Hospitalario Materno-Insular.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

c) Número del expediente: P-CH-32/05.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministros.

b) Descripción del objeto: servicio de mantenimiento de los ascensores, marca Otis instalados en el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria y el Hospital Materno-Infantil de Canarias.

c) Lotes: todos.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 237.268,08 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 1 de julio de 2005 (Registro de Resoluciones nº 649, de fecha 5.7.05).

b.1) Contratista: Zardoya Otis, S.A.

c.1) Nacionalidad: española.

d.1) Importe de adjudicación: 237.268,08 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de octubre de 2005.- La Directora Gerente, Rafaela Ariza Oviedo.

3924 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio de 18 de octubre de 2005, por el que se hace pública la relación de adjudicatarios del expediente P-HI-34/05, relativo al servicio de mantenimiento de las gammacámaras MILLENIUM VG 5/8 4 y SPC4 INTEGRATED W/E para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, por procedimiento negociado y tramitación ordinaria.*

catarios del expediente P-HI-34/05, relativo al servicio de mantenimiento de las gammacámaras MILLENIUM VG 5/8 4 y SPC4 INTEGRATED W/E para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, por procedimiento negociado y tramitación ordinaria.

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular, ha resuelto publicar la relación de adjudicatarios del expediente que se relaciona por procedimiento negociado, tramitación ordinaria, para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

c) Número del expediente: P-HI-34/05.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministros.

b) Descripción del objeto: servicio de mantenimiento de las gammacámaras "MILLENIUM VG 5/8 4" y "SPC4 INTEGRATED W/E", para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria.

c) Lotes: todos.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 116.312,00 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 25 de julio de 2005 (Registro de Resoluciones nº 705, de fecha 26.7.05).

b.1) Contratista: General Electric Medical Systems España, S.A.

c.1) Nacionalidad: española.

d.1) Importe de adjudicación: 116.312,00 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de octubre de 2005.- La Directora Gerente, Rafaela Ariza Oviedo.

3925 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio de 18 de octubre de 2005, por el que se hace pública la relación de adjudicatarios del expediente P-HI-35/05, relativo al servicio de mantenimiento de los equipos: Tac Scanner, Telemando Digestivo y Sala de Angiografía para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, por procedimiento negociado y tramitación ordinaria.*

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular, ha resuelto publicar la relación de adjudicatarios del expediente que se relaciona por procedimiento negociado, tramitación ordinaria, para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

c) Número del expediente: P-HI-35/05.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministros.

b) Descripción del objeto: servicio de mantenimiento de los equipos siguientes: "Tac Scanner", "Telemando Digestivo" y "Sala de Angiografía", para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria.

c) Lotes: todos.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 500.768,00 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 10 de agosto de 2005 (Registro de Resoluciones nº 739, de fecha 16.8.05).

b.1) Contratista: Siemens, S.A.

c.1) Nacionalidad: española.

d.1) Importe de adjudicación: 500.768,00 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de octubre de 2005.- La Directora Gerente, Rafaela Ariza Oviedo.

3926 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio de 18 de octubre de 2005, por el que se hace pública la relación de adjudicatarios del expediente P-MI-41/05 de trócares 5MM y 10-11MM para el Hospital Materno Infantil de Canarias, por procedimiento negociado y tramitación ordinaria.*

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular, ha resuelto publicar la relación de adjudicatarios del expediente que se relaciona por procedimiento negociado y tramitación ordinaria, para el Hospital Materno Infantil de Canarias.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

c) Número del expediente: P-MI-41/05.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministros.

b) Descripción del objeto: trócares 5MM y 10-11MM para el Hospital Materno Infantil de Canarias.

c) Lotes: todos.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 359.515,20 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 13 de julio de 2005 (Registro de Resoluciones nº 663, de fecha 13.7.05).

b.1) Contratista: F.M.D., S.L.

c.1) Nacionalidad: española.

d.1) Importe de adjudicación: 359.515,20 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de octubre de 2005.- La Directora Gerente, Rafaela Ariza Oviedo.

Plazo de ejecución: el contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de treinta y seis (36) meses, a contar desde la formalización del contrato del presente suministro.

Obtención de la documentación e información: Sección de Contratación Administrativa del Hospital Universitario de Canarias-Consorcio Sanitario de Tenerife, Edificio Pabellón de Gobierno, 2ª planta, Hospital Universitario de Canarias, Ofra, s/n, La Cuesta, La Laguna-38320, Santa Cruz de Tenerife, teléfonos (922) 678083/84-67-86-53, fax (922) 660701.

Plazo de presentación de proposiciones: quince días naturales desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Si el citado día fuese sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

*Otras Administraciones***Consorcio Sanitario de Tenerife**

3927 ANUNCIO de 18 de octubre de 2005, por el que se hace público concurso, procedimiento abierto, para la contratación del suministro de catéteres y cesión de uso de un ecógrafo intracoronario para la Sección de Hemodinámica del Hospital Universitario de Canarias-Consorcio Sanitario de Tenerife.- Expte. nº CA2.05.090.

La Gerencia del Consorcio Sanitario de Tenerife, con fecha 10 de octubre de 2005, ha resuelto convocar concurso, procedimiento abierto, para la contratación del suministro de catéteres y cesión de uso de un ecógrafo intracoronario para la Sección de Hemodinámica del Hospital Universitario de Canarias-Consorcio Sanitario de Tenerife (CA2.05.090).

Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación Administrativa.

Presupuesto máximo de licitación: el gasto máximo que a la Administración puede suponerle la presente contratación asciende a la cantidad de ciento treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y cinco euros con cincuenta y tres céntimos (139.495,53 euros), I.G.I.C. incluido.

Garantía provisional: dada su naturaleza en la presente contratación no se exige garantía provisional.

Documentación a presentar por los licitadores: la requerida en la cláusula duodécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

Variantes: en la presente contratación no se admitirán variantes.

Lugar y presentación de proposiciones: Secretaría del Consorcio Sanitario de Tenerife, 3ª planta del Edificio Pabellón de Gobierno del Hospital Universitario de Canarias, Ofra, La Laguna-38320, Santa Cruz de Tenerife, en días laborables, que no sean sábados, de 9,00 a 14,00 horas.

Apertura de proposiciones: la Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general contenida en el sobre nº 1, realizará en acto público y previa notificación a los licitadores admitidos, la apertura de las proposiciones admitidas, tal y como se establece en la cláusula decimoquinta de los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas.

Gastos de publicación: correrán a cargo del/de los adjudicatario/s.

La Laguna, a 18 de octubre de 2005.- El Gerente, Ignacio López Puech.- La Secretaria, María del Carmen González Artiles.

*Otros anuncios***Consejería de Infraestructuras,
Transportes y Vivienda**

3928 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 20 de octubre de 2005, por el que se somete a información pública el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto Remodelación del enlace de Padre Anchieta en la autopista del norte de Tenerife, TF-5, p.k. 8 + 000 al 9 + 650.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 17 y 24 de su Reglamento, de 26 de abril de 1957, se abre información pública en el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto "Remodelación del enlace de Padre Anchieta en la autopista del norte de Tenerife, TF-5, p.k. 8 + 000 al 9 + 650", por un plazo de 20 días hábiles.

A dicho efecto se hace pública la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados para que durante dicho plazo, cualquier persona, aun no siendo las relacionadas, puedan formular alegaciones a los efectos de subsanar posibles errores en la descripción material y legal de los mismos, acompañándose a tal efecto, plano parcelario, que podrá ser examinado en días y horas hábiles de oficina en el Ayuntamiento de La Laguna o en la Secretaría Territorial de esta Consejería, sita en la Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples 1, planta 10, de Santa Cruz de Tenerife.

Este anuncio y la relación que se acompaña se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Laguna, así como al menos en un diario de la provincia, contándose el plazo de 20 días a partir de la última de las publicaciones anteriores, según lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento citado.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de octubre de 2005.-
La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS CUYA OCUPACIÓN O DISPOSICIÓN SON NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "REMODELACIÓN DEL ENLACE DE PADRE ANCHIETA EN LA AUTOPISTA DEL NORTE DE TENERIFE TF-5, P.K. 8+000 A P.K. 9+650".

T.M. LA LAGUNA

Finca	Propietario	Polígono/ manzana catastral	Parcela catastral	Superficie (m ²)	Calificación Urbanística
1	Disa Red de Servicios Petrolíferos, S.A.	09124	01	334	Sistema General Viario
2	Silveria y Cándida Peña Bello	13081	01	370	Sistema General Viario
3	Desconocido	07089	01	1.200	Sistema General Viario y Sistema General Docente
4	Desconocido	06117	17	206	Sistema General Viario y Sistema General Docente

Consejería de Presidencia y Justicia

3929 *Dirección General de la Función Pública.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de octubre de 2005, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el recurso que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 514/05 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Dos de Las Palmas de Gran Canaria, interpuesto por Dña. Pura Estrella Sánchez López y otros, contra la Resolución de 10 de junio de 2005, por la que se deniega la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a funcionarios del Cuerpo Auxiliar, para el personal interino, dictada por la Consejería de Presidencia y Justicia.*

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Dos de Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso nº 514/05 interpuesto por Dña. Pura Estrella Sánchez López y otros contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 10 de junio de 2005, por la que se deniega la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a funcionarios del Cuerpo Auxiliar, para el personal interino, dictada por la Consejería de Presidencia y Justicia, y dado que el acto objeto de la impugnación podría afectar a una pluralidad de administrados por determinar, supuesto subsumible en lo dispuesto en el artículo 59.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVE:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo que corresponde al recurso contencioso-administrativo nº 514/05, seguido a instancia de Dña. Pura Estrella Sánchez López y otros.

Segundo.- Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el recurso contencioso-administrativo que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 514/05 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Dos de Las Palmas de Gran Canaria, para que puedan comparecer ante el mencionado Juzgado en el plazo de nueve días, a partir de la notificación de la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de octubre de 2005.- El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

Consejería de Economía y Hacienda

3930 *Viceconsejería de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de octubre de 2005, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sección Primera, del expediente administrativo relativo a la desestimación presunta de la solicitud formulada por los alcaldes de los municipios de la isla de Gran Canaria, que tenía por objeto atribuir efectos retroactivos al 1 de enero de 2003 al Decreto 155/2004, de 9 de noviembre, de modificación de las bases de distribución intermunicipal de los recursos del bloque de financiación canario en la isla de Gran Canaria.*

Visto el oficio de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de 7 de octubre de 2005, en cumplimiento de lo acordado por la misma, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 510/2005, cuyo demandante es el Ayuntamiento de Valleseco, relativo a la desestimación presunta de la solicitud formulada por los alcaldes de los municipios de la isla de Gran Canaria, que tenía por objeto atribuir efectos retroactivos al 1 de enero de 2003, al Decreto 155/2004, de 9 de noviembre, de modificación de las bases de distribución intermunicipal de los recursos del Bloque de Financiación Canario en la isla de Gran Canaria (B.O.C. nº 224, de 18.11.04).

Segundo.- De conformidad con lo establecido en los artículos 59.6.a) y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hacer pública la presente Resolución a fin de que los interesados en el recurso citado en el apartado anterior puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días, a partir de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de octubre de 2005.- El Viceconsejero de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea, Javier González Ortiz.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

3931 *Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de octubre de 2005, relativa a la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación denominada Capi, bajo el n° 464/05.*

Vista la solicitud presentada por D. Ismael Cabrera Macías, para la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación denominada "Capi".

Visto el Real Decreto 1.776/1981, de 3 de agosto, por el que se regulan las Sociedades Agrarias de Transformación.

Vista la Orden de 14 de septiembre de 1982 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por el que se desarrolla el Real Decreto 1.776/1981, de 3 de agosto.

Visto el Decreto 73/1995, de 7 de abril, por el que se crea el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de Canarias.

Vista la propuesta del Servicio de Coordinación y Desarrollo Agroalimentario, sobre la calificación de la Sociedad Agraria de Transformación denominada "Capi".

Considerando la conveniencia de fomentar la creación de entidades asociativas agrarias y en virtud de las atribuciones conferidas en el apartado f) del artículo 10 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación,

R E S U E L V O:

Inscribir a la Sociedad Agraria de Transformación "Capi", de responsabilidad frente a terceros limitada, cuyo objeto social es la producción en común de productos hortofrutícolas que se cosechen en sus explotaciones, situadas en los términos municipales de la isla de Gran Canaria, con un capital social de trescientos (300) euros, con domicilio social en calle Santo Domingo, 60, San Nicolás de Tolentino, Las Palmas de Gran Canaria, y de duración indefinida, quedando su primera Junta Rectora compuesta por Presidente: D. Ismael Cabrera Macías; Secretario: D. Abelardo León Rodríguez; Vocal: D. Francisco León Martín Abrante, en el Tomo 5, Folio 64, Hoja 464, Folio 1, del Registro de Sociedades Agrarias de Transformación bajo el n° 464/05.

Notifíquese esta Resolución a la entidad interesada, con la indicación de que contra la misma puede interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Agricultura, en el plazo de un mes a partir de la notificación, según establece el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones operadas por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de octubre de 2005.-
El Director General de Política Agroalimentaria, Roldolfo Ríos Rull.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

3932 *Instituto Canario de la Mujer.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de octubre de 2005, de la Directora, que resuelve la convocatoria de subvenciones en el año 2005, para programas dirigidos a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.*

Resolución de la Directora del Instituto Canario de la Mujer por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones efectuada por este organismo, en el año 2005, para programas dirigidos a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Visto el expediente instruido por el Servicio de Planificación y Programas del Instituto Canario de la Mujer, la propuesta de Resolución definitiva elevada por el citado órgano instructor, el informe de la Comisión de evaluación, según consta en acuerdo adoptado con fecha 26 de julio de 2005 y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1º) Por Resolución de 21 de febrero de 2005, se establecieron las bases y se efectuó convocatoria de subvenciones a conceder por el Instituto Canario de la Mujer, en el año 2005, para programas dirigidos a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (B.O.C. n° 43, de 2.3.05).

2º) La Resolución de convocatoria fue modificada por sendas Resoluciones de 21 de marzo de 2005, por la que se corrige un error aritmético detectado en la anterior, y de 22 de junio de 2005, por la que se modifica la Resolución de convocatoria en el apartado referido al crédito presupuestario destinado a la misma y al plazo máximo de resolución y notificación.

3º) Al amparo de la convocatoria realizada se han presentado solicitudes de subvención por importe total de tres millones quinientos ochenta mil sesenta y seis euros con cincuenta y tres céntimos (3.580.066,53 euros).

4º) De conformidad con lo previsto en la base sexta de la convocatoria, se requirió a determinadas entidades para que procedieran a la subsanación de las solicitudes o acompañasen los documentos preceptivos, en el plazo de los diez días hábiles siguientes al de su notificación en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C. nº 88, de 6.5.05), con el apercibimiento de tener por desistidas a las solicitantes en caso de no cumplir el requerimiento.

5º) Cumplimentado el trámite anterior, con fecha 26 de julio de 2005, la Comisión de evaluación, creada por aplicación de lo dispuesto en la base séptima, punto 3, de la convocatoria, procedió a valorar los programas que, presentados en tiempo y forma, pueden ser objeto de subvención conforme a la base primera de la convocatoria; aplicando, a estos efectos, los criterios de valoración y puntuación establecidos en la base décima.

6º) Vistos el expediente administrativo y el informe emitido por la Comisión de evaluación, el Servicio de Planificación y Programas del Instituto Canario de la Mujer, en su condición de órgano instructor del procedimiento de concesión, formuló Propuesta de Resolución provisional de las solicitudes presentadas; que fue notificada a las interesadas, a los efectos establecidos en la base séptima de la convocatoria, mediante su inserción en el Boletín Oficial de Canarias nº 159, de 16 de agosto de 2005.

7º) El importe del crédito presupuestario destinado a financiar esta convocatoria de subvenciones es de un millón doscientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y siete (1.288.537) euros, que se hará efectivo con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

1.- 2005 23 01 323B 480 00 Proyecto 23411302 “Acciones dirigidas a la promoción e igualdad de la mujer. A favor de instituciones sin ánimo de lucro”: seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos (762.400) euros.

La partida está cofinanciada por el Fondo Social Europeo, con una tasa de cofinanciación del 85%, en el marco del Programa Operativo Integrado de Canarias 2000- 2006 (POIC), en su eje 45 “Participación de las mujeres en el mercado de trabajo”, medida 18, destinada a “Combatir la segregación horizontal y

vertical, así como la discriminación salarial y favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral”.

2.- 2005 23 01 323B 480 00R Proyecto 23423302 “Participación de las mujeres en el mercado de trabajo”: quinientos veintiséis mil ciento treinta y siete (526.137) euros.

La partida está cofinanciada por el Fondo Social Europeo, con una tasa de cofinanciación del 80%, en el marco del POIC, en su eje 45, medida 16 “Mejorar la empleabilidad de las mujeres”.

Esta información se hace constar a fin de dar cumplimiento a la normativa comunitaria en materia de información y publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos (CE) nº 1260/1999 y nº 1784/1999.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La Directora del Instituto Canario de la Mujer ostenta la competencia para resolver sobre las solicitudes de subvención presentadas, de conformidad con lo establecido en la base octava de la Resolución de 21 de febrero de 2005, de convocatoria, en relación con lo dispuesto en los artículos 5.1 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y 8.2.j) de la Ley 1/1994, de 13 de enero, sobre creación del Instituto Canario de la Mujer.

II.- La tramitación de estas subvenciones se realiza de acuerdo con el procedimiento de concesión establecido en la base séptima de la Resolución de convocatoria, en relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre. Resultando de aplicación directa lo dispuesto, con carácter de legislación básica, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con su Disposición Final Primera.

III.- Todos los programas presentados en tiempo y forma han sido valorados por la Comisión de evaluación. Aplicándoseles los criterios de valoración y puntuación establecidos en la base décima de la convocatoria; siendo objeto de informe favorable de concesión aquellos programas que, ajustándose a los objetivos fijados en la base primera de la convocatoria, han alcanzado un mínimo de 18 puntos, respecto de los cuales, se emitió Propuesta de Resolución provisional de concesión por parte del órgano instructor del procedimiento.

IV.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dictar Resolución teniendo por desistidas a aquellas entidades que, habiendo sido requeridas para subsanar las solicitudes o acompañar los documentos preceptivos, bajo el apercibimiento legal oportuno, no han cumplimentado en su integridad dicho requerimiento en el plazo de diez días concedido al efecto, o bien manifestaron su desistimiento de forma expresa.

V.- Las solicitudes estimadas reúnen los requisitos y documentación requerida en las bases primera, tercera y cuarta de la Resolución de 21 de febrero de 2005, por la que se establecen las bases y se efectúa la convocatoria de subvenciones a conceder por el Instituto Canario de la Mujer, en el año 2005, para programas dirigidos a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y han alcanzado puntuación suficiente, conforme a lo dispuesto en la base décima, para ser objeto de subvención.

En virtud de lo expuesto y en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas:

RESUELVO:

Primero.- Conceder una subvención con las características que se hacen constar a las entidades y para los programas que figuran relacionados en el anexo I a la presente Resolución.

Segundo.- Desestimar las solicitudes de subvención que se relacionan en el anexo II a la presente Resolución por las causas que en el mismo se indican para cada una de ellas.

Tercero.- Tener por desistidas de su solicitud de subvención a las entidades que no han cumplimentado íntegramente el requerimiento practicado por Resolución de 22 de abril de 2005 y a las que han manifestado su voluntad expresa en este sentido. Ambas se relacionan, asimismo, en el citado anexo II.

Cuarto.- Plazo de aceptación de la subvención.

La efectividad de la presente Resolución, en cuanto a las subvenciones concedidas, queda condicionada a su aceptación expresa por la entidad beneficiaria, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días

siguientes a su notificación. En el caso de que no se otorgue la aceptación en el referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

Quinto.- Plazo de ejecución y de justificación de los programas subvencionados.

Las actividades que conforman los programas subvencionados deben realizarse en el plazo previsto en la programación de las mismas. Dicho plazo deberá estar incluido, obligatoriamente, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el día 30 de noviembre de 2005.

El plazo de justificación de las subvenciones concedidas vence el día 10 de diciembre de 2005.

Sexto.- Abono de las subvenciones.

1. Con carácter general, las subvenciones se abonarán a las entidades beneficiarias una vez que acrediten la realización de la actividad para las que fueron concedidas, de forma total o parcial, según el coste financiado.

2. Cuando concurren razones de interés público o social que lo justifiquen y la entidad beneficiaria acredite ante el Instituto Canario de la Mujer que no puede desarrollar la actividad sin la entrega de los fondos públicos, el abono de la subvención se efectuará con carácter anticipado, total o parcial.

3. En el supuesto de abono anticipado, con carácter previo a la propuesta de pago, las entidades beneficiarias de las subvenciones que no tengan el carácter de Administración Pública o que no estén exentas de ello, deberán acreditar mediante certificado expedido por los órganos competentes, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con la Seguridad Social y, en su caso, prestar las garantías precisas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la concesión de subvenciones, en la forma y cuantía establecidas por la Consejería competente en materia de hacienda.

4. Están exentas de prestar garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones generadas por la concesión de subvenciones, las entidades que tengan reconocido tal privilegio por precepto legal, así como, las relacionadas en el artículo 29.6 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre. Asimismo, quedan exentas de la prestación de dichas garantías, las entidades benefi-

ciarias a las que, el importe de la subvención concedida, sea inferior a 15.025,03 euros.

Séptimo.- Gastos subvencionables.

1. Son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo de ejecución establecido.

2. Sólo serán subvencionables los gastos de personal (personal, dietas, desplazamientos, alojamientos); gastos corrientes (agua, electricidad, teléfono); gastos de funcionamiento y desarrollo de la actividad (alquileres, material fungible, guardería y custodia); gastos de publicidad (carteles, folletos, cuñas publicitarias, publicidad en prensa) y gastos de edición propios de la actividad.

3. En el supuesto de que los bienes o servicios de que se trate, no estén destinados de forma exclusiva a la actividad subvencionada, únicamente podrá imputarse a la subvención la parte proporcional del gasto correspondiente al tiempo en que dicho bien o servicio haya sido utilizado en el desarrollo del objeto de la subvención.

4. En todo caso, al tratarse de una subvención cofinanciada por el Fondo Social Europeo sólo serán subvencionables aquellos gastos corrientes que tengan la consideración de elegibles con arreglo a los criterios de elegibilidad de gastos contemplados en la normativa de aplicación contenida en el Reglamento (CE) 448/2004 de la Comisión, de 10 de marzo de 2004, que modifica el Reglamento (CE) nº 1685/2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1145/2003.

De acuerdo con la normativa comunitaria, nunca se consideran gastos elegibles los siguientes: los gastos bancarios, salvo los casos en que la cofinanciación de los fondos estructurales requiera la apertura de una o varias cuentas separadas para ejecutar una operación, en que serán subvencionables los gastos bancarios de apertura y mantenimiento de la cuenta; los intereses de préstamos, de leasing y de cuentas corrientes; cualquier otro gasto financiero; compras de inmovilizado; cualquier otro gasto que se corresponda con bienes inventariables; los derivados de multas, sanciones pecuniarias y gastos derivados de procedimientos legales.

5. La entidad beneficiaria no podrá emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios integrados o prestados por personas o entidades vinculadas con la misma. Asimismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquélla, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

Se consideran personas o entidades vinculadas:

a) En el caso de que una de las partes intervinientes sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, cuando así se deduzca de las normas reguladoras del mismo.

b) En el caso de que ambas partes sean personas físicas, cuando exista relación de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, o relación de afinidad hasta el tercer grado inclusive, y entre cónyuges.

6. Cuando el gasto subvencionable consista en la prestación de servicios por empresas de consultoría y asistencia y supere la cuantía de 12.000 euros, la entidad beneficiaria debe solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes empresas, con carácter previo a la contratación del compromiso, en los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. El presupuesto de gastos del programa que se subvenciones tendrá carácter vinculante para la entidad beneficiaria. En todo caso, se permitirá una permutación inferior o igual al 20% entre el importe de los conceptos presupuestados, siempre que no suponga una variación del importe subvencionado, ni afecte al destino para el que se concede la subvención ni a los objetivos del programa.

Octavo.- Subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. La entidad beneficiaria podrá subcontratar la actividad que constituye el objeto de la subvención hasta el 50% del importe de la misma, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subven-

cionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Noveno.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones están sujetas a las siguientes obligaciones:

1. Acreditar los requisitos exigidos para obtener el abono de la subvención.

2. Realizar y acreditar la realización de la actividad subvencionada y la aplicación a la misma de los fondos públicos recibidos, así como el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución de concesión.

3. Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos en la actividad subvencionada.

4. Acreditar el coste de la actividad subvencionada, así como, el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

5. Comunicar al Instituto Canario de la Mujer las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

6. Comunicar al Instituto Canario de la Mujer el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

La comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos públicos.

7. Llevar los registros contables a que vengan obligadas de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se ha materializado la subvención concedida, así como, los demás ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones

concedidas con el mismo objeto, y que, por diferencia, permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos percibidos en concepto de subvención.

8. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el Instituto Canario de la Mujer, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o por cualquier otro organismo de la Comisión Europea, así como, facilitar toda la documentación e información que le sea requerida por los mismos y que esté relacionada con el desarrollo de la actividad.

9. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

10. Cumplir las disposiciones de información y publicidad con arreglo a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales. En este sentido, se hará constar en la publicidad o difusión que se efectúe a través de cualquier medio de comunicación, folletos o carteles anunciadores de las actividades y programas subvencionados, total o parcialmente, que se trata de una actividad o programa subvencionado por el Fondo Social Europeo y por la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, a través del Instituto Canario de la Mujer; debiendo constar, en su caso, los anagramas del Fondo Social Europeo, de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias y del Instituto Canario de la Mujer, en las condiciones y con las características técnicas que, llegado el caso, se facilitarán a la entidad beneficiaria por el Instituto Canario de la Mujer.

Conforme dispone el Reglamento citado, los objetivos de las medidas de información y publicidad son:

1.- Informar a los beneficiarios/as potenciales y finales, así como, a "... las autoridades regionales y locales y demás autoridades públicas competentes, las organizaciones profesionales y medios económicos, los interlocutores económicos y sociales, las organizaciones gubernamentales, sobre todo los organismos de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y los organismos que se ocupan de la protección y mejora del medio ambiente, los agentes económicos o los

promotores de los proyectos ...” de las posibilidades que ofrece la intervención conjunta de la Unión Europea y de los Estados miembros para garantizar la transparencia de su ejecución.

2.- Informar a la opinión pública sobre el papel que desempeña la Unión Europea en colaboración con los Estados miembros a favor de las intervenciones de que se trate y de los resultados de éstas.

El mensaje que se debe difundir sobre la misión del Fondo Social Europeo es el de que contribuye al desarrollo del empleo impulsando la empleabilidad, el espíritu de empresa, la adaptabilidad, la igualdad de oportunidades y la inversión en recursos humanos.

11. Entregar al Instituto Canario de la Mujer 10 ejemplares de los realizados, si en ejecución de las actividades subvencionadas se edita, publica o produce cualquier tipo de material impreso, gráfico, audiovisual, incluidos los elaborados para o como consecuencia de actos, jornadas, cursos, seminarios.

12. Comunicar al Instituto Canario de la Mujer, con 15 días de antelación, la fecha de celebración de cualquier acto, curso, jornada, seminario, que se lleve a cabo en ejecución del programa subvencionado.

13. En el supuesto de que la entidad subvencionada ostente la condición de fundación bajo el protectorado de la Comunidad Autónoma de Canarias, ésta se obliga, además, a:

a.- El cumplimiento, durante todo el tiempo de realización del gasto, de las disposiciones, políticas y acciones comunitarias, incluidas las correspondientes a las normas de competencia, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de las desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen las disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.

b.- Llevar un registro en la unidad o servicio encargado de la custodia y localización de la documentación relacionada con los gastos específicos, así como, a que dicha documentación se encuentre a disposición de las personas y organismos facultados para su inspección con arreglo a las normas comunitarias.

Décimo.- Justificación y medios de justificación.

La acreditación de la obligación de realización de la actividad que fundamentó la concesión de la subvención y la aplicación a la misma de los fondos recibidos, así como, el cumplimiento de las demás condiciones impuesta en la Resolución de concesión, se efectuará mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Si la entidad no tiene naturaleza de fundación bajo el protectorado de la Comunidad Autónoma de Canarias:

a.- Memoria circunstanciada de las actividades realizadas en ejecución del programa subvencionado, de acuerdo con el cronograma previsto, justificativa de la aplicación de la subvención concedida, de los objetivos conseguidos y de los resultados de la evaluación prevista. Se harán constar expresamente los datos, las estadísticas, parámetros, etc., empleados y obtenidos en la ejecución y evaluación del programa subvencionado.

Al tratarse de una subvención cofinanciada por el Fondo Social Europeo y con el fin de facilitar el seguimiento y evaluación de las acciones llevadas a cabo, en la memoria se ha de incluir la relación de alumnos/as, asistentes, beneficiarios/as del programa subvencionado, donde se indiquen los siguientes datos: nombre y apellidos, D.N.I., fecha de nacimiento, sexo, dirección y teléfono.

b.- Documento comprensivo de relación nominal de las actividades realizadas en ejecución del programa subvencionado, con el coste desglosado por conceptos de cada uno de los gastos efectuados por cada actividad.

En el apartado de los gastos desglosados se incluirá: indicación sobre la procedencia de los fondos, número de factura, persona o entidad expedidora de la misma, breve descripción del gasto e importe y fecha y método de pago.

Este documento estará datado y firmado por la persona que ostente la representación legal de la entidad.

c.- Facturas o documentos originales acreditativos del empleo de los fondos públicos recibidos en concepto de subvención, que se han de ajustar a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Al objeto de acreditar el coste total del programa subvencionado, la entidad deberá presentar facturas o documentos originales de los gastos imputados a otras entidades cofinanciadoras, o dos copias compulsadas de las mismas.

Los documentos justificativos del gasto deberán llevar inserta la declaración de “pagado” o, en su caso, “recibí”. En el supuesto de que el abono se haya hecho efectivo a través de transferencia bancaria, se aportará el correspondiente extracto bancario. Si el abono se ha hecho en efectivo, la entidad beneficiaria aportará los registros contables y arqueos de caja al cierre del ejercicio económico donde se han debido contabilizar los gastos y pagos de la subvención.

2.- Si la entidad beneficiaria ostenta la condición de fundación bajo el protectorado de la Comunidad Autónoma de Canarias, la justificación se llevará a cabo mediante la presentación de los siguientes documentos:

a.- Memoria elaborada en los mismos términos establecidos en el punto anterior (punto 1.a)

b.- Certificación expedida por el órgano de la fundación que tenga atribuida las funciones de control de los fondos; todo ello, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por el Instituto Canario de la Mujer, por los órganos de control interno y externo de la actividad financiera de las Administraciones Públicas y por cualquier organismo de la Comisión Europea.

c.- Los registros contables cuya llevanza venga impuesta por la normativa aplicable y que proporcionen información detallada sobre los gastos y los pagos específicos efectuados con motivo de los proyectos o acciones correspondientes a las intervenciones comunitarias.

Dicha información contendrá, inexcusablemente, los siguientes extremos, adecuados al beneficiario de que se trate y a la normativa contable aplicable a cada caso:

- Importe del gasto.
- Partida correspondiente o cuenta de aplicación del gasto.
- Breve descripción del gasto.
- Fecha de contabilización.

- Identificación y localización de los justificantes.

- Fecha y método de pago.

- Facturas pagadas o documento contable que las sustituya cuando la emisión de factura no proceda con arreglo a la normativa fiscal o contable de aplicación al beneficiario de que se trate.

Los justificantes que habrán de aportarse serán los correspondientes a los gastos realmente pagados por la entidad beneficiaria, en aplicación de lo dispuesto en el anexo I, norma 1 “Gastos efectivamente pagados” del Reglamento (CE) nº 448/2004 de la Comisión, de 10 de marzo, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1685/2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales y por el que se deroga el Reglamento nº 1145/2003.

La documentación original correspondiente quedará localizada en el servicio o unidad responsable de su custodia a disposición de las personas y organismos que están facultados para inspeccionar este tipo de documentos con arreglo a la normativa de aplicación.

Undécimo.- Modificación de la Resolución de concesión.

1. Dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión por el órgano que la ha dictado, sin que, en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a.- La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

b.- La obtención por la entidad beneficiaria de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c.- La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d.- La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

2. A solicitud de la interesada, podrá acordarse por el órgano concedente la modificación de la Resolución de concesión, previo informe del órgano competente de la Intervención General, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a.- Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión prevista en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas previstas en las bases de convocatoria.

b.- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c.- Que la modificación no afecte al principio de concurrencia.

d.- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

3. En el supuesto de que la modificación instada por la entidad beneficiaria afecte a los plazos de ejecución y justificación del programa subvencionado, además de concurrir los requisitos señalados en el punto inmediatamente anterior, debe tratarse de una subvención abonada anticipadamente.

Duodécimo.- Reintegro.

1. Por aplicación de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá la devolución de la subvención concedida cuando se declare judicialmente o administrativamente la nulidad o anulación de la Resolución de concesión.

2. También procederá el reintegro de la subvención concedida y del interés de demora devengado desde la fecha del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a.- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieren impedido.

b.- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c.- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la citada disposición legal y en su caso, de las normas reguladoras de la subvención.

d.- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de dicha ley.

e.- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como, el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f.- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g.- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos públicos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h.- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de

una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i.- En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

3. En el supuesto de que la subvención esté destinada a la realización de una pluralidad de actividades o a la adopción de diversas conductas y proceda el reintegro por incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión o de la obligación de justificar la realización de la actividad o conducta subvencionada y su coste real, podrá disponerse el reintegro parcial de las cantidades percibidas, destinadas a las actividades en las que no se hayan cumplido las referidas condiciones u obligación de justificar.

No resultará de aplicación lo previsto este apartado cuando la subvención se destine a la realización de diversas actividades y la finalidad de la subvención sólo puede cumplirse con la total consecución de las mismas.

4. El interés de demora se calculará sobre el importe de la subvención concedida a reintegrar o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

5. El procedimiento de reintegro deberá realizarse en la forma prevista en el artículo 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; resultando, asimismo, de aplicación la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 10 de junio de 2004, sobre liquidación de interesas de demora en el reintegro de subvenciones.

Decimotercero.- Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarto.- Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente Resolución de concesión, se estará a lo dispuesto en las bases que rigen la convocatoria aprobada por Resolución de

21 de febrero de 2005, modificada parcialmente por las Resoluciones de 21 de marzo y 22 de junio de 2005, y con carácter general, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los artículos 52 y 57 bis y ter de la Ley 7/1984, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo que resulte de aplicación; en el Decreto 103/2000, de 12 de junio, por el que se modifica parcialmente el anterior; en el Decreto 157/1998, de 10 de septiembre, de medidas acerca de la gestión de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión de la Unión Europea; en la Orden de 8 de marzo de 2001, de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, por la que se desarrolla el artículo 3 del Decreto 157/1998, de 10 de septiembre, y se complementa la disposición primera de la Orden de 14 de enero de 1999, de desarrollo del mismo; en los Reglamentos (CE) nº 1260/1999, de 21 de junio, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, (CE) nº 1784/1999, de 12 de julio, relativo al Fondo Social Europeo y (CE) nº 448/2004, de 10 de marzo, que modifica el Reglamento (CE) nº 1685/2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1145/2003.

Decimoquinto.- Notifíquese la presente Resolución de concesión a las interesadas, haciéndosele saber que la misma, que es definitiva en la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, que por turno corresponda, de los de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. Asimismo, a criterio de la interesada, podrá interponer, en vía administrativa, recurso administrativo de reposición, ante el Instituto Canario de la Mujer, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de octubre de 2005.-
La Directora del Instituto Canario de la Mujer, María Nieves Hernández Gómez.

ANEXO I

PROGRAMAS OBJETO DE SUBVENCIÓN

Nº.exp	ENTIDAD	PROGRAMA	Cantidad Solicitada	Puntuación obtenida	MEDIDA 45.18 Cantidad concedida	MEDIDA 45.16 Cantidad concedida	% de financiación ICM
2005/001	LA CASITA. Centro de orientación y promoción de la Mujer	Atención Básica a mujeres víctimas de la violencia de género por ejercer o haber ejercido la prostitución	27.320,78	31,0		27.320,78	89,35
2005/006	Asociación de familiares de enfermos de Alzheimer y otras demencias de La Palma	Programa de apoyo psicológico para mujeres familiares o/y cuidadoras de enfermos con algún tipo de demencia	13.364,90	18,0	6.575,14		94,02
2005/007B	Federación de asociaciones de mujeres de Canarias ARENA Y LAURISILVA	Encuentro autonómico Feminismo y asociacionismo en Canarias	13.806,93	18,0	7.378,74		100,00
2005/009	Asociación de mujeres Bahía de Guanarteme	Fomento y promoción del empoderamiento femenino	12.651,52	19,5	4.950,77		78,55
2005/012	Asociación Domitila Hernández de Tacoronte Acentejo	Emprendedoras de Acentejo 2005, 2ª fase	39.900,00	23,5		39.900,00	85,07
2005/013/A	Asociación Mujeres, Solidaridad y Cooperación	Seminario "Violencia contra las mujeres y medios de comunicación"	13.904,80	23,0	13.904,80		100,00
2005/013/C	Asociación Mujeres, Solidaridad y Cooperación	Jornadas "Inserción sociolaboral de mujeres inmigrantes"	29.757,20	19,0	29.757,20		100,00
2005/014	Fundación Canaria para el sordo	Integración socio laboral para mujeres con discapacidad auditiva en la isla de La Palma	10.879,39	18,0		10.879,39	100,00
2005/18	Asociación Canaria de Cáncer de Mama	Seguirás viviendo, seguirás siendo mujer	46.659,11	18,0	23.620,00		88,77
2005/19	Asociación de mujeres empresarias, cargos directivos y de responsabilidad de la Comunidad autónoma de Canarias (MADEC)	Impulso y mantenimiento de las mujeres canarias como empresarias y cargos de responsabilidad	48.052,86	29,5	45.952,86		94,78
2005/20/A	Asociación ARICIA	Programa para la formación, prevención y sensibilización de los trastornos de la conducta alimentaria en Canarias 2005	24.280,00	33,0	18.820,00		53,04
2005/20/B	Asociación ARICIA	Relaciones en igualdad: amores de calidad. Programa de actividades de formación, concienciación y prevención destinadas a evitar la perpetuación de la violencia de género 2005	21.320,00	35,5	21.320,00		63,22
2005/22	Asociación ADEPSI	Educación afectivo sexual para mujeres con discapacidad	11.010,26	18,0	11.010,26		100,00
2005/024	Cáritas Diocesana de Canarias	Centro de atención a la mujer MALENA	28.000,00	19,0	28.000,00		57,18
2005/028	Asociación de mujeres Fuente de Vida Cono Sur	Calidad de vida y desarrollo de recursos personales en las mujeres	29.400,88	27,0	29.400,88		62,98

Nº exp	ENTIDAD	PROGRAMA	Cantidad Solicitada	Puntuación obtenida	MEDIDA 45.18 Cantidad concedida	MEDIDA 45.16 Cantidad concedida	% de financiación ICM
2005/029/A	Asociación para el Desarrollo Integral de la mujer MERCEDES MACHADO	NEA: talleres sobre género para mujeres y hombres jóvenes del movimiento juvenil	13.190,00	29,5	13.190,00		97,78
2005/029/B	Asociación para el Desarrollo Integral de la mujer MERCEDES MACHADO	SOFIA V: Formación desde una perspectiva feminista	18.312,00	25,5	18.312,00		98,79
2005/032	Radio ECCA, Fundación Canaria	Desarrollo personal, un camino para la igualdad	26.078,54	21,5	26.078,54		93,00
2005/035	Colectivo Trófula Feminista	Jornadas "Debates sobre la prostitución"	3.230,00	18,0	3.230,00		100,00
2005/036	Asociación Internacional Teléfono de la esperanza	Despertar 2005	23.617,93	21,0	23.617,93		80,00
2005/038/A	Médicos del Mundo Canarias	Centro de atención social y sanitaria para mujeres que ejercen la prostitución CASSPEP	25.760,00	29,0	25.760,00		58,91
2005/038/B	Médicos del Mundo Canarias	Exposición sobre tráfico y trata de mujeres con fines de explotación sexual	17.244,90	28,0	17.244,90		62,61
2005/042	Asociación Almacimara	Fórmate, rompe estereotipo	2.711,20	20,5	2.711,20		80,00
2005/043	Asociación de amigos contra el SIDA	VIH/SIDA y tú, mujer	23.344,28	27,5	23.344,28		88,24
2005/045	Fundación canaria para el desarrollo social FUNDESCAN	Apoyo integral a mujeres que sufren discriminaciones por razón de género	52.374,78	30,0	52.374,78		100,00
2005/046	Instituto Hijas de María Auxiliadora CEMAIN	LISISTRATA: Sensibilización social y apoyo a mujeres sin recursos	32.000,00	29,5		32.000,00	94,12
2005/048	Asociación Gull-Laségue para el estudio y el tratamiento de la Anorexia y la Bulimia en Canarias	DEMETER: prevención de trastornos en la conducta alimentaria con mujeres	18.979,32	24,0	18.979,32		94,97
2005/050	Asociación para la liberación de la Anorexia y la bulimia en Tenerife	Unidad terapéutica para los trastornos de la conducta alimentaria	33.282,00	27,0	27.302,00		95,52
2005/051	Unión para la ayuda y protección de los afectados por el SIDA (UNAPRO)	Programa Mujer +Positiva	7.151,98	20,0	7.151,98		90,00
2005/053	Asociación de mujeres empresarias y profesionales de Tenerife AMEP	Artemisa	29.980,46	18,0		29.980,46	94,34
2005/054A	Movimiento por la paz, el desarme y la libertad en Canarias	Centro de asesoramiento a mujeres inmigrantes en Tenerife	20.909,67	18,0		20.909,67	100,00

Nº.exp	ENTIDAD	PROGRAMA	Cantidad Solicitada	Puntuación obtenida	MEDIDA 45.18 Cantidad concedida	MEDIDA 45.16 Cantidad concedida	% de financiación ICM
2005/055	Médicos de Mundo Tenerife	Proyecto de promoción socio sanitaria a mujeres que ejercen la prostitución	16.929,00	19,0	16.929,00		95,00
2005/057/A	Intersindical Canaria	POR UN ENTORNO LABORAL MAS JUSTO: EL ACOSO MORAL EN EL TRABAJO, OTRA FORMA DE VIOLENCIA DE GENERO Actividad I. Recopilación, análisis y resultados de datos Actividad II. Divulgación, formación y sensibilización	6.795,00 4.182,00	24,0 24,0	6.695,00 4.182,00		84,41 77,17
2005/057/B	Intersindical Canaria	Proyecto AHORA: Para mujeres del convenio de limpieza de edificios y locales de la provincia de Las Palmas	21.200,50	19,5		21.200,50	70,82
2005/058	Comisiones Obreras de Canarias	Campaña de sensibilización y formación sobre igualdad de oportunidades 2005/Mujeres canarias y mercado laboral	27.400,51	27,5	27.400,51		93,58
2005/059	Fundación Laboral de la Construcción	Repara	60.000,00	24,0		52.641,88	64,48
2005/060	Caritas Diocesana de Tenerife	Apoyo a mujeres encarceladas con VIH (AMEVIH)	25.300,00	25,0	25.300,00		100,00
2005/062	Asociación para el desarrollo rural de la isla de La Palma (ADER LA PALMA)	Programa de apoyo al sector artesanal "Hecho a mano por mujeres artesanas"	19.984,00	25,0	19.984,00		100,00
2005/068/B	Coordinadora de minusválidos físicos de Canarias	Talleres itinerantes de inserción sociolaboral para mujeres con discapacidad	60.000,00	21,0		60.000,00	99,50
2005/069/B	AMPIC	Mujer y medios: programa de puesta en práctica de las recomendaciones obtenidas como resultado de la investigación "Mujer y medios"	24.000,00	24,5	24.000,00		80,00
2005/071	Asociación de discapacitados físicos de La Palma (ADFILPA)	Integración social y laboral de las mujeres y niñas de La Palma	55.260,18	24,0		55.260,18	87,38
2005/072	Asociación para el desarrollo e integración socio comunitaria y cultural de las mujeres LUZCAL	Mujeres por la igualdad	2.520,00	19,5	2.520,00		96,18
2005/073	Asociación de mujeres Guaxara	Educando por la igualdad	1.320,00	25,5	1.320,00		64,86

Nº.exp	ENTIDAD	PROGRAMA	Cantidad Solicitada	Puntuación obtenida	MEDIDA 45.18 Cantidad concedida	MEDIDA 45.16 Cantidad concedida	% de financiación ICM
2005/074	Asociación de mujeres Guara	Activa- Actividad "nuestras mujeres, su desarrollo e integración social"	22.000,00	18,0	3.730,00		33,90
2005/075/A	Asociación social y cultural para la mujer MARARIA	Proyecto de reinserción laboral para mujeres víctimas de violencia NUEVA FENIX	17.465,55	30,5		17.465,55	98,00
2005/075/B	Asociación social y cultural para la mujer MARARIA	Habilidades sociales y ocupacionales para mujeres inmigrantes 2005	12.131,42	22,0		12.131,42	96,00
2005/078	Fundación Canarias Atlántico de Estudios Laborales (FUNCAEL)	Rompiendo barreras	57.303,00	27,5		57.303,00	85,88
2005/079/A	Asociación de mujeres LAS CAÑADAS	Promoción integral de la salud de las mujeres: prevención y asistencia	7.422,50	24,5	7.422,50		95,00
2005/079/B	Asociación de mujeres LAS CAÑADAS	Promoción de la conciliación de la vida familiar y laboral	5.367,05	26,5	5.367,05		90,21
2005/080G	Asociación de familias y mujeres del medio rural de Tenerife	Jornadas mujer rural: igualdad de oportunidades	3.004,00	21,5	3.004,00		91,33
2005/081/A	Cruz Roja Española	Centro de acogida para mujeres inmigrantes embarazadas o con hijos menores a cargo	27.719,16	27,5	27.719,16		18,92
2005/081/B	Cruz Roja Española	Unidad dependiente, una alternativa a la encarcelación	19.099,11	27,5	19.099,11		29,62
2005/084	Asociación de vecino Labraldea	Talleres de fomento de la igualdad	4.000,00	20,5	4.000,00		94,33
2005/085	Asociación de mujeres BARLIA	Acciones para la igualdad de oportunidades desde la formación para el desarrollo laboral y profesional de las mujeres	32.200,00	19,0		32.200,00	96,41
2005/087	Asociación cultural Raiz del Pueblo	Margarita 2005	6.000,00	18,0	6.000,00		85,32
2005/091	Asociación de Empresarias y Profesionales de la Gomera	Plena integración y desarrollo laboral y profesional de las mujeres	59.080,00	18,0	24.820,00		27,41
2005/092/A	Asociación de mujeres GARA	Boletín Eco de Gara	2.054,47	21,5	2.054,47		95,00
205/092/B	Asociación de mujeres Gara	Grupo de autoayuda y terapia individual para mujeres víctimas de violencia, inmigrantes y emergencia social	18.911,99	27,5	18.911,99		95,00

ANEXO II
DENEGADAS

Nº.exp	ENTIDAD	PROGRAMA	Cantidad Solicitada	Causa de denegación
2005/002	Asociación de Asistencia Social de Tenerife	ADAST III	60.101,40	(3)
2005/003	Asociación para el fomento de la formación, el empleo, la información y el desarrollo del Norte AFEDES	Gabinete de asesoramiento y orientación ARANZAZU	36.477,00	(4)
2005/004A	Asociación Solidaridad con madres solteras	Servicio integral a mujeres maltratadas	15.971,00	(3)
2005/004B	Asociación Solidaridad con madres solteras	Gabinete de mediación familiar	49.175,00	(4)
2005/005	Asociación para el fomento de la Igualdad de Derechos Sociales (AFIDS)	Jacaranda	33.220,00	(3)
2005/007A	Federación de asociaciones de mujeres de Canarias ARENA Y LAURISILVA	Consolidación de la federación de asociaciones de mujeres "Arena y Laurisilva" y coordinación de la inserción laboral de mujeres	11.831,70	(3)
2005/008	Asociación para la promoción del deporte sin límites (APRODESLI)	Mujer y naturaleza activa	21.471,42	(4)
2005/010	AA.VV. Piedra Redonda	La Mujer como protagonista en las actividades de la asociación de vecinos Piedra Redonda	6.336,00	(4)
2005/011	Asociación canaria de intervención psicoterapéutica especializada ACIPTE	Proyecto de intervención psicológica y orientación laboral para el colectivo de mujeres	47.334,70	(3)

Nº.exp	ENTIDAD	PROGRAMA	Cantidad Solicitada	Causa de denegación
2005/013/B	Asociación Mujeres, Solidaridad y Cooperación	Campaña de difusión "Mujer, conoce tus derechos"	14.000,00	(3)
2005/015	Asociación Centro de la crisis de mujeres y los niños	Proporcionar servicios a las mujeres y los niños maltratados	61.774,00	(3)
2005/016/A	Asociación de profesionales y empresarias de Canarias (PEC)	Reiniciaté mujer II	60.101,21	(3)
2005/016/B	Asociación de profesionales y empresarias de Canarias (PEC)	Reiniciaté: siempre por delante	46.890,31	(3)
5005/016/C	Asociación de profesionales y empresarias de Canarias (PEC)	Protocolo y empresa: saber ser, saber estar	48.901,21	(3)
2005/016/D	Asociación de profesionales y empresarias de Canarias (PEC)	Recursos psicológicos de autoayuda para empresarias, trabajadoras y desempleadas	42.701,21	(3)
2005/17	Asociación católica española e servicios a la juventud femenina	Proyecto de formación para jóvenes desempleadas	30.000,00	(4)
2005/021	Fundación Canaria Regional del Taxi	Formación para un taxi sin género	8.900,00	(3)
2005/023/A	Federación Provincial de la pequeña y median empresa del metal y las nuevas tecnologías FEMEPA	Preparación de mujeres electricistas	60.000,00	(3)
2005/023/B	Federación Provincial de la pequeña y median empresa del metal y las nuevas tecnologías FEMEPA	Preparación de mujeres soldadoras	60.000,00	(3)

Nº .exp	ENTIDAD	PROGRAMA	Cantidad Solicitada	Causa de denegación
2005/023/C	Federación Provincial de la pequeña y median empresa del metal y las nuevas tecnologías FEMEPA	Preparación de mujeres fontaneras	60.000,00	(3)
2005/023/D	Federación Provincial de la pequeña y median empresa del metal y las nuevas tecnologías FEMEPA	Preparación de mujeres mecánicas automoción	60.000,00	(3)
2005/023/E	Federación Provincial de la pequeña y median empresa del metal y las nuevas tecnologías FEMEPA	Preparación de mujeres pintura del automóvil	60.000,00	(3)
2005/023/F	Federación Provincial de la pequeña y median empresa del metal y las nuevas tecnologías FEMEPA	Curso de agente de igualdad de oportunidades	14.000,00	(3)
2005/025	Colectivo TURCON - Ecologistas en acción	Mujer, tradición y naturaleza	57.777,00	(5)
2005/026/A	Asociación de Secretariado profesional de Canarias (ASEP-Canarias)	La secretaria del siglo XXI: la evolución de la "ejecutora" a la "ejecutiva": Plan de acción anual	36.000,00	(4) (5)
2005/026/B	Asociación de Secretariado profesional de Canarias (ASEP-Canarias)	Estudio sobre la conciliación de la vida familiar y laboral de las secretarías y la discriminación laboral por sexos	42.000,00	(4)
2005/027	Asociación de Diabéticos de Gran Canaria	Fami-tes: avanzando juntos	23.353,00	(3)

Nº.exp	ENTIDAD	PROGRAMA	Cantidad Solicitada	Causa de denegación
2005/030	Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física de Canarias	Cambios en la salud y la calidad de vida después de un programa de intervención de ejercicio físico en mujeres que han padecido cáncer de mama	29.664,56	(4)
2005/031	Fundación Canaria FEDALIME	Estudio sobre la incidencia en el ideario colectivo de la incorporación de la mujer como empresaria o profesional al mercado laboral	28.800,00	(3)
2005/033/A	Asociación de Mujeres Empresarias de Canarias (AMECA)	Si yo puedo, tú también	11.560,00	(3)
2005/033/B	Asociación de Mujeres Empresarias de Canarias (AMECA)	Estudio sobre los elementos incidentes en la presencia de las universitarias en el marco profesional: impedimentos al autoempleo	14.800,00	(6)
2005/033/C	Asociación de Mujeres Empresarias de Canarias (AMECA)	Encuentro de mujeres empresarias, profesionales y directivas	9.200,00	(6)
2005/034	Federación Provincial de pequeños empresarios de actividades diversas (FEDAC)	Estudio sobre la realidad de las empresarias, profesionales y directivas de los sectores con mayor representación femenina en Canarias	20.400,00	(5)
2005/037	Fundación ADSIS	Centro de día para la promoción y participación socio educativa y laboral de mujeres en exclusión social	30.113,22	(6)
2005/039	Club.femenino de Vela Latina Tara del Mar	Temporada 2005 - Vela Latina	7.960,68	(4)
2005/040	Productores de queso del Noroeste (PROQUENOR)	Apoyo administrativo	9.710,33	(4)
2005/041	Asociación de mujeres solidarias de Adeje MUSA	Fomento de la participación de las Musas	15.036,00	(3)

Nº.exp	ENTIDAD	PROGRAMA	Cantidad Solicitada	Causa de denegación
2005/044	Fundación canaria Centro de atención a la familia de Tenerife	Iguales y libres. Mujeres y hombres iguales y libres	59.068,52	(3)
2005/049	Asociación Pequeños Grandes Luchadores (PEGRAL)	Horizontes hacia la igualdad de oportunidades	42.844,65	(3)
2005/052A	Asociación de mujeres Josefina Pla	Nosotras por la Igualdad	60.000,00	(3)
2005/052B	Asociación de mujeres Josefina Pla	Gimnasio terapéutico	14.680,00	(4)
2005/054B	Movimiento por la paz, el desarme y la libertad en Canarias	Centro de apoyo integral a la mujer en el municipio de Tías	18.233,66	(3)
2005/056	Asociación socio cultural ATAMAN	Desarrollo humano y potenciación de género en Canarias	31.048,00	(3)
2005/061	Centro especial de empleo para personas con discapacidad DESTILADERA S.L.	DEFEMPAL, Discapacidad y empleo femenino en La Palma	26.550,47	(5)
2005/063	Colectivo cultural El Reventón	Acercando las nuevas tecnologías a las mujeres	33.802,97	(3)
2005/064	Fundación Canarias Activa	Apoyo social y psicológico para mujeres víctimas de violencia de género y para sus hijas e hijos	54.433,00	(3)
2005/065	Asociación de vecinos Tuhoco	Tuhoco mujer 2005	6.000,00	(1)
2005/066	Asociación Viola Palmensis	Curso de terapia familiar sistémica	3.769,65	(4)

Nº.exp	ENTIDAD	PROGRAMA	Cantidad Solicitada	Causa de denegación
2005/067	Asociación de mujeres empresarias de La Palma (AMEPA)	Dinamización, asociacionismo empresarial y profesional femenino	41.234,80	(4) (5)
2005/068/A	Coordinadora de minusválidos físicos de Canarias	Difusión y servicio de atención, información a la mujer con discapacidad	26.009,41	(3)
2005/069/A	AMPIC	La mujer en la sociedad: investigación de opinión entre la población canaria acerca de la situación de la mujer en los puestos de responsabilidad empresarial, social, económica y política	45.000,00	(3)
2005/070	Comercial Canaria del Libro SLL	A toda vela (Colección de literatura infantil y juvenil de Canarias)	15.000,00	(5)
2005/075/C	Asociación social y cultural para la mujer MARARIA	XII Jornadas de la Mujer	4.802,50	(3)
2005/076/A	Asociación de empresarios de Valsequillo (AEVA)	I Jornadas de la mujer empresaria en Valsequillo	12.800,00	(3)
2005/076/B	Asociación de empresarios de Valsequillo (AEVA)	Boletín Informativo "La violencia de género"	23.800,00	(3)
2005/076/C	Asociación de empresarios de Valsequillo (AEVA)	Manual de la mujer emprendedora	27.400,00	(3)
2005/076/D	Asociación de empresarios de Valsequillo (AEVA)	Taller de peluquería (asistentes-ayudantes)	33.400,00	(4)
2005/077/A	Asociación de empresarias de Lanzarote (AELAN)	Estudio de las condiciones de vida familiar y conciliación con la vida laboral de la población activa de Lanzarote	39.314,00	(3)
2005/077/B	Asociación de empresarias de Lanzarote (AELAN)	Jornada sobre la conciliación de la vida familiar y laboral	4.250,00	(3)
2005/077/C	Asociación de empresarias de Lanzarote (AELAN)	Taller Práctico de creación de Pymes	9.520,00	(3)

Nº.exp	ENTIDAD	PROGRAMA	Cantidad Solicitada	Causa de denegación
2005/077/D	Asociación de empresarias de Lanzarote (AELAN)	Nuevas formas de gestión para directivas y mandos intermedios	9.000,00	(3)
2005/077/E	Asociación de empresarias de Lanzarote (AELAN)	Creación de una página Web de la Asociación de Empresarias de Lanzarote	4.700,00	(3)
2005/077/F	Asociación de empresarias de Lanzarote (AELAN)	Formación profesional ocupacional para la mujer	4.900,00	(3)
2005/080A	Asociación de familias y mujeres del medio rural de Tenerife	Punto de difusión y representación de Afammer	33.086,58	(4)
2005/080B	Asociación de familias y mujeres del medio rural de Tenerife	Curso de alfabetización informática e Internet para mujeres rurales	5.436,87	(4)
2005/080C	Asociación de familias y mujeres del medio rural de Tenerife	Curso de artesanía para mujeres	1.220,55	(4)
2005/080D	Asociación de familias y mujeres del medio rural de Tenerife	Deportes y actividades físicas para mujeres	1.072,80	(4)
2005/080E	Asociación de familias y mujeres del medio rural de Tenerife	Curso de iniciación a la pintura al óleo para mujeres	1.252,60	(4)
2005/080F	Asociación de familias y mujeres del medio rural de Tenerife	Jornadas sobre prevención de la violencia de género en el medio rural	4.054,44	(7)
2005/080H	Asociación de familias y mujeres del medio rural de Tenerife	Curso de cuidados de auxiliar de geriatría en atención a personas con dependencia	4.019,18	(4)
2005/080I	Asociación de familias y mujeres del medio rural de Tenerife	Curso de hasanía (árabe) y español para mujeres y familias	926,80	(4)

Nº.exp	ENTIDAD	PROGRAMA	Cantidad Solicitada	Causa de denegación
2005/082	Federación de Asociaciones de sordos de las Islas Canarias	Servicio de información y asesoramiento a la mujer sorda	51.348,75	(3)
2005/083	Asociación cultural, recreativa y musical CAÑALIMON	Creación de un equipo femenino de fútbol en El Palmar	12.000,00	(4)
2005/086/A	Asociación Universitaria para el estudio multidisciplinar de la sexología (UEMS)	Proyecto formativo CAVES: cultura y valores en sexualidad	59.600,00	(3)
2005/086/B	Asociación Universitaria para el estudio multidisciplinar de la sexología (UEMS)	Proyecto CASA: Centro de asesoramiento y salud integral colectivo GLTB	68.953,00	(3)
2005/089	Asociación de mujeres Tibiabin	Fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres	12.700,00	(3)
2005/090	Asociación para el desarrollo rural de Lanzarote ADERLAN	Mujer rural: vivir en igualdad	55.307,22	(3)

CAUSAS DE DENEGACIÓN:

- (1) No haber subsanado la solicitud.
- (2) No haber aportado los documentos preceptivos.
- (3) No haber obtenido la puntuación mínima.
- (4) No cumplir los objetivos de la convocatoria.
- (5) No cumplir los requisitos de la convocatoria.
- (6) Tener pendientes ayudas o subvenciones sin justificar, de conformidad con el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el Régimen General de Ayudas y Subvenciones de la Administración Pública.
- (7) Por renuncia de la entidad solicitante de la subvención, en los términos establecidos en el artículo 90 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero..

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

3933 ANUNCIO de 20 de septiembre de 2005, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la instalación de invernadero, situado en donde llaman La Palmita, término municipal de Tuineje, solicitada por D. Ramón Rodríguez Pérez.

Se hace de público conocimiento que, con fecha 15 de septiembre de 2005, el Consejero Delegado del Cabildo Insular de Fuerteventura ha dictado el Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la instalación de invernadero de 7.500 m² y una altura total de 3,50 m y acondicionamiento del terreno conforme a los planos presentados, en un terreno de 61.014 m² de superficie, situado en donde llaman La Palmita, término municipal de Tuineje, solicitada por D. Ramón Rodríguez Pérez.

Puerto del Rosario, a 20 de septiembre de 2005.- El Consejero Delegado de Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Jesús León Lima.

3934 ANUNCIO de 14 de octubre de 2005, relativo a la apertura del plazo de información pública en el expediente de declaración del Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, de la ermita de Nuestra Señora de los Dolores y San Miguel Arcángel, de su entorno de protección y bienes vinculados, término municipal de La Oliva.

Habiéndose incoado e instruido el procedimiento para la declaración del Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, de la ermita de Nuestra Señora de los Dolores y San Miguel Arcángel, de su entorno de protección y bienes vinculados, término municipal de La Oliva, por Resolución de la Consejera Delegada nº 1214, de fecha 5 de abril de 2005, y de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 21 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias y en el artículo 10 del Decreto 111/2004, de 29 de julio, por el

que se aprueba el Reglamento sobre Procedimiento de Declaración y Régimen Jurídico de los Bienes de Interés Cultural, se comunica que el expediente de referencia (P.H.D/BV 3/2005) se encuentra de manifiesto a efectos de que pueda ser examinado por todas las personas interesadas, en el Departamento de Patrimonio Histórico del Cabildo de Fuerteventura, sito en calle San Roque, 16, de Puerto del Rosario, durante el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Durante el plazo referido se podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo y vistas, en su caso, las alegaciones y documentos presentados, se dictará la propuesta de resolución que corresponda a fin de culminar el procedimiento en sus demás trámites.

Puerto del Rosario, a 14 de octubre de 2005.- El Consejero de Cultura y Patrimonio Histórico, Antonio F. García Rodríguez.

Cabildo Insular de La Palma

3935 ANUNCIO de 27 de septiembre de 2005, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de La Palma.

Habiéndose aprobado inicialmente el Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de La Palma mediante acuerdo plenario del Excmo. Cabildo Insular de La Palma adoptado en sesión plenaria ordinaria celebrada el día dieciséis de septiembre de dos mil cinco, se somete el expediente al trámite de información pública durante el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, estando el mismo de manifiesto en las dependencias del Servicio de Política Territorial de este Cabildo Insular, en Santa Cruz de La Palma, Avenida Marítima, 34 (Antiguo Paredor de Turismo), tercera planta, en horario de 9,00 a 14,00 horas de lunes a viernes.

Santa Cruz de La Palma, a 27 de septiembre de 2005.- El Secretario General, José Luis Ibáñez Mogro.

Cabildo Insular de Tenerife

3936 *ANUNCIO de 25 de octubre de 2005, por el que se abre un período de información pública en el expediente de declaración de Zona Arqueológica a favor de los Acantilados de San Juan de la Rambla y Laderas de Los Barrancos de La Chaurera y Ruiz, en el término municipal de San Juan de la Rambla.*

En el día de la fecha, el Sr. Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes de este Excmo. Cabildo Insular ha dictado, entre otras, la siguiente Resolución:

“Visto el expediente de declaración de Zona Arqueológica a favor de los Acantilados de San Juan de la Rambla y Laderas de Los Barrancos de La Chaurera y Ruiz, sitios en el término municipal de San Juan de la Rambla, declarados Bien de Interés Cultural por ministerio de la Ley, y

Resultando, que con fecha 26 de mayo de 2005, se dicta Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos, por la que se incoa expediente para la declaración de Zona Arqueológica a favor de los Acantilados de San Juan de la Rambla y Laderas de los Barrancos de La Chaurera y Ruiz, sitios en el término municipal de San Juan de la Rambla, según la delimitación gráfica y escrita, justificación de la delimitación y descripción que figuran en los anexos I y II que acompañan a dicha resolución, publicándose en el Boletín Oficial de Canarias nº 117, de 16 de junio de 2005.

Considerando, lo establecido en el artº. 10 del Decreto 11/2004, de 29 de julio, del Gobierno de Canarias, por el que aprueba el Reglamento sobre Procedimiento de Declaración y Régimen Jurídico de los Bienes de Interés Cultural, respecto a la información pública de los procedimientos.

Considerando, que según establece el artº. 8.3.d) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia de incoar y tramitar los expedientes de declaración de bienes de interés cultural, elevándolos al Gobierno de Canarias para su aprobación, así como las modificaciones de dichos expedientes.

Considerando, que esta Consejería Insular ostenta las competencias en materia de Patrimonio Histórico en virtud de la atribución conferida mediante acuerdo plenario de 30 de junio de 2003.

Es por lo que,

RESUELVO:

Abrir un período de información pública en el expediente incoado para la declaración de Zona Arqueológica a favor de los Acantilados de San Juan de la Rambla y Laderas de los Barrancos de La Chaurera y Ruiz, sitios en el término municipal de San Juan de la Rambla, por espacio de veinte (20) días, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, a fin de que cuantos tengan interés puedan examinar el citado expediente y alegar lo que estimaren procedente, a cuyo efecto, el mismo podrá ser examinado en la Unidad de Patrimonio Histórico, calle San Pedro Alcántara, 5, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife, de lunes a viernes, de 9,00 a 13,00 horas.”

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.-
El Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes, Miguel Delgado Díaz.

3937 *ANUNCIO de 25 de octubre de 2005, por el que se abre un período de información pública en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor del núcleo Ciudad Jardín, en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.*

Con fecha 20 de octubre de 2005, el Sr. Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes de este Excmo. Cabildo Insular dictó, entre otras, la siguiente Resolución:

“Visto el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor del núcleo Ciudad Jardín, sito en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, y

Resultando, que con fecha 11 de mayo de 1989, se dicta Resolución de la Dirección General de Cultura del Gobierno de Canarias, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor del núcleo Ciudad Jardín, sito en Santa Cruz de Tenerife, según la delimitación que figura en la citada Resolución, publicándose en el Boletín Oficial de Canarias nº 72, de 26 de mayo de 1989.

Resultando, que con fecha 8 de septiembre de 2005, se dicta Resolución del Sr. Consejero Insular del Área

de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes, del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, por la que se rectifica la delimitación expuesta en la Resolución de 11 de mayo de 1989, en el sentido de añadir una nueva delimitación gráfica y escrita, así como la justificación de la misma y la descripción del Bien, de acuerdo con los anexos I y II que acompañan a dicha Resolución, publicándose en el Boletín Oficial de Canarias nº 204, del 18 de octubre de 2005.

Considerando, lo establecido en el artº. 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, respecto a que cuando el expediente se refiera a bienes inmuebles, se dispondrá la apertura de un período de información pública.

Considerando, que según establece el artº. 8.3.d) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia de incoar y tramitar los expedientes de declaración de bienes de interés cultural, elevándolos al Gobierno de Canarias para su aprobación, así como las modificaciones de dichos expedientes.

Considerando, que esta Consejería Insular ostenta las competencias en materia de Patrimonio Histórico Artístico en virtud de la atribución conferida mediante acuerdo plenario de 30 de junio de 2003.

Es por lo que,

R E S U E L V O:

Abrir el trámite de información pública en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor del núcleo Ciudad Jardín, sito en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, a fin de poner de manifiesto dicho expediente a quienes pudiera interesar, a fin de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, durante un plazo de veinte (20) días, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, a cuyo efecto el expediente podrá ser examinado en la Unidad de Patrimonio Histórico, calle San Pedro Alcántara, 5, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife, de lunes a viernes, de 9,00 a 13,00 horas."

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2005.- El Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes, Miguel Delgado Díaz.

Ayuntamiento de Guía de Isora (Tenerife)

3938 ANUNCIO de 24 de octubre de 2005, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle en la parcela situada en la calle La Florida, esquina con calle Virgen Coromoto, Chío.

El Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada con carácter extraordinario el 29 de julio de 2005, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en la parcela situada en la calle La Florida, esquina con calle Virgen Coromoto, Chío, seguido a instancias de D. Manuel Curbelo Mesa, en nombre y representación de la entidad mercantil Jovira Isora, S.L., redactado por D. José Cedrés, D. Ernesto Argente y D. Santiago Farrais, con número de visado por el C.O.A.C. 66710 con fecha 15 de abril de 2005.

Lo que se notifica para conocimiento y efectos oportunos, advirtiendo que contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, ante este órgano, recurso de reposición con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, o interponer directamente éste ante el órgano jurisdiccional competente de lo contencioso-administrativo en el plazo dos meses, contados a partir del día siguiente a esta publicación, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro que estime pertinente.

Guía de Isora, a 24 de octubre de 2005.- El Alcalde, Pedro M. Martín Domínguez.

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

3939 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 24 de octubre de 2005, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, del expediente administrativo del recurso contra la Resolución de 2 de agosto de 2005, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Aznar Domingo contra su calificación en la asignatura de Historia de las Religiones en el Mundo Antiguo, en la Licenciatura de Historia y se emplaza a los interesados en el recurso 498/2005, Procedimiento Ordinario.

Visto oficio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 7 de octubre de 2005, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 498/2005, Procedimiento Ordinario, seguido a instancias de D. Antonio Aznar Domingo.

Segundo.- Hacer pública la presente en el Boletín Oficial de Canarias, a los efectos de lo precep-

tuado en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de que los interesados en el recurso nº 498/2005, Procedimiento Ordinario, promovido por D. Antonio Aznar Domingo contra Resolución del Rectorado de la Universidad de La Laguna de fecha 2 de agosto de 2005, por la que desestima el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Aznar Domingo contra su calificación en la asignatura de Historia de las Religiones en el Mundo Antiguo, en la Licenciatura de Historia, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

La Laguna, a 24 de octubre de 2005.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprinta Bonnet, S.L.